

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

	Por un mes	Por tres meses	Por seis meses	Por un año
MADRID.....	10	30	50	100
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)				
BALBARES Y CANARIAS.....)				
ULTRAMAR.....	15	45	75	150
EXTRANJERO.....	20	60	100	200

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose el pago a plazos, y se dará un recibo por cada uno de los sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no recibir el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de usarse anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por la Dirección general de Instrucción pública, y de acuerdo con lo informado por ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se cree un Centro Poligráfico en el local del Museo Antropológico, fundado por el Doctor Velasco, con arreglo á las siguientes bases.

1.ª Se establece, con la denominación de Centro Poligráfico, en el local del Museo Antropológico creado por el Doctor Velasco, un estudio ó taller artístico de diseño ó pintura dependiente del Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid.

2.ª Tiene por objeto formar colecciones demostrativas en cartones ó lienzos destinadas á las explicaciones de los Catedráticos de las ocho Facultades de Medicina de la Península.

3.ª De cada objeto que se dibuje ó se pinte se harán ocho ejemplares, uno por cada Facultad; antes de ser entregados en su destino, deberán recibir la aprobación de la Junta anatómica de la Facultad de Medicina de Madrid.

4.ª Los Decanos quedan facultados para proponer las colecciones que deban ejecutarse, para lo cual se entenderán con el de la Facultad de Medicina de Madrid. El artista las ejecutará en el orden que le sea señalado por su Jefe inmediato, y éste se ajustará para señalamiento á la antigüedad en que fueren pedidas.

5.ª Será encargado de este Centro un artista pintor que disfrutará la gratificación de 2.000 pesetas anuales, con la obligación de trabajar tres horas todos los días, menos los festivos y durante las vacaciones, que durarán desde 1.º de Julio al 31 de Agosto.

6.ª Se consignará en la ley de Presupuestos generales del Estado para atender al material de este servicio el crédito de 1.000 pesetas, y para el artista el de 2.000.

7.ª Los gastos de instalación podrán consignarse con cargo á la partida de 60.000 pesetas señaladas en el capítulo 10, art. único, del actual presupuesto, en el concepto que dice: «Para gastos de enseñanza superior.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1894.

MORET

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho Político y Administrativo, por defunción de D. José Nieto y

Alvarez, cuya provisión corresponde al turno de oposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anuncie al expresado turno, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1894.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCIÓN DE GRACIA Y JUSTICIA DURANTE EL MES DE FEBRERO ÚLTIMO

1.º Febrero 1894. Comunicando el Real decreto disponiendo, por conveniencia del servicio, el cambio de destinos entre D. Martín Piracés y Lloro, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, y D. Augusto Martínez Ayala, Juez de primera instancia del distrito de Belén de la Habana.

Idem id. Idem id. id. entre D. Antonio María Claver y Claver, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, y D. Antonio Martínez Ruiz, Magistrado de la territorial de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. id. entre D. Basilio Díaz del Villar, Magistrado de lo criminal de Mayagüez, y D. Dionisio Conde y Sierra, Teniente fiscal de la territorial de Puerto Rico.

Idem id. Disponiendo que D. Antonio María Claver y Claver, Presidente que era de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, y actualmente electo Magistrado de la territorial de Puerto Rico, venga á la Península, en comisión ordinaria del servicio, agregado á la de Codificación de las provincias de Ultramar.

3 id. Remitiendo al Agente de Preces un pliego dirigido al Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede conteniendo la Real presentación, poder é informaciones de D. Fr. Francisco Sáenz de Urturi para la Iglesia y Arzobispado de Santiago, en la isla de Cuba.

8 id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento del Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, D. Ramón Martínez Morales, para desempeñar la Secretaría de gobierno.

Idem id. Idem id. id. de D. Octavio Lámara y Salomón para Secretario de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río.

9 id. Comunicando el Real decreto disponiendo, por conveniencia del servicio, el cambio de destinos entre D. Gaspar Castaño y González Alberú, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Virán, y D. Nicolás Lillo y Roda, Magistrado de la territorial de Manila.

Idem id. Disponiendo, por conveniencia del servicio, el cambio de destinos entre D. Miguel Martínez Córdoba, Juez de primera instancia que era del distrito de Alfonso XII, y en la actualidad electo para igual cargo en el de Helguín, de entrada, y D. Joaquín Suárez de Negrón, Promotor fiscal de Mindoro, de ascenso.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Eusebio Nestar Robles, electo, Secretario, Asesor Letrado del Gobierno político de la región Oriental de las islas Carolinas y Palaos, por no haber acreditado su embarque dentro del plazo reglamentario.

Idem id. Disponiendo, por conveniencia del servicio, el cambio de destinos entre D. Segundo Isaac de las Pozas, Abogado fiscal de la Audiencia de Manila, y D. Venancio Abella y Abella, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, de término.

Idem id. Nombrando en turno 3.º Promotor fiscal de Camarines Norte, vacante por defunción de D. José María Cárdenas, á D. Eusebio Nestar Robles, Abogado.

Idem id. Disponiendo que es necesario instruir el oportuno expediente en caso de considerarse conveniente la separación de D. Manuel García Villarely del cargo de Secretario del Juzgado municipal de la Catedral (Habana).

Idem id. Trasladando al Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia el telegrama del Gobernador general de Puerto Rico, relativo á la identificación del procesado Juan Morales.

10 id. Remitiendo al Director del Instituto Geográfico y Estadístico hojas de suicida referentes á los Guardias civiles Antonio Dávila Cuadrado, Nicolás Buges Gómez, Juan Crespo Gómez y Doroteo Castro Exposito.

Idem id. Comunicando al Gobernador general de Cuba la Real orden desestimando la instancia elevada en solicitud de indulto por José de los Santos Vázquez y José Castilla Sesé.

Idem id. Idem id. id. de José Martínez de Oña.

12 id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento de D. Escolástico Salandana para servir la plaza de Secretario, Asesor Letrado de la Comandancia política militar de Romblón.

Idem id. Idem id. id. de D. Juan García Rodrigo para servir igual cargo en el Gobierno político militar de la Paragua.

Idem id. Idem id. id. de D. José Menige para servir la Promotoría fiscal de Camarines Norte.

Idem id. Idem la admisión de la renuncia que por motivos de salud ha presentado D. José Keiser del cargo de Juez de primera instancia, interino, de Zambales.

Idem id. Idem el nombramiento del Promotor fiscal de Baqlog (costa occidental de isla de Negros), D. Aurelio Peláez y Laredo, para auxiliar á los Secretarios de Sala de la Audiencia de Manila en la redacción de apuntamientos.

Idem id. Aprobando y ampliando á seis meses el anticipo de licencia concedida por enfermo y para la Península por el Gobernador general de Filipinas á D. Isidoro Gómez Planas, Juez de primera instancia de Ilocos Sur.

Idem id. Dictando varias disposiciones para evitar en lo sucesivo las deficiencias notadas en la formación de la Estadística judicial correspondiente al año 1892.

Idem id. Autorizando, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, el establecimiento de la Congregación de Nuestra Señora de Lourdes en la Casa Misión de los Religiosos Capuchinos de Manila.

Idem id. Aprobando, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y á propuesta del Reverendo Prelado, el arreglo parroquial de la diócesis de Puerto Rico por el cual se hacen las modificaciones siguientes: Aumento de siete coadjutorías perpetuas en los curatos de término, una que se crea para cada uno de los de la capital y las restantes que se aumentan en los de Aguadilla, Guayama, Humacao, Caguas y Saüco; creación de una coadjutoría perpetua para cada una de las parroquias de ingreso de Adjuntas, Ciales, Moka, Sabana Grande, Petillas, Corozal, Loiza, Peñuelas y Lo-

jas; y por último, sustitución de los Sacristanes Presbíteros por seglares en las parroquias de término y en las de ascenso.

14 id. Aprobando el nombramiento del Promotor fiscal de la Isabela, D. Eugenio Martín Bosque, para auxiliar á las Secretarías de Sala de la Audiencia de Manila en la redacción de apuntamientos.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr: Publicado en la GACETA de hoy el Reglamento de la Prisión celular de Madrid, después de un meditado estudio sobre el mismo, cumple á esta Dirección general encarar del reconocido celo de la Junta local, que V. I. dignamente preside, la más fiel y cumplida observancia de todos sus preceptos, no ya en la parte que incumbe á esa importante Corporación, cuya solicitud no ha menester de ninguna clase de estímulos, como me complazco en reconocer, sino por lo que afecta en general al personal de la Prisión Celular, de que tanto pende la eficacia de las reformas y del que me prometo la mayor decisión y laboriosidad en el planteamiento de todas ellas.

Una de las innovaciones principales que contiene dicho Reglamento es el mejoramiento en la situación de los presos preventivos.

Realmente, hasta aquí se observaba para con ellos el sistema de aislamiento celular, con tan extremado rigor, que su condición en el régimen de la Prisión, no obstante tratarse de meros procesados, era peor y de mayor dureza que la de los penados mismos; hasta el punto de que, mientras éstos gozaban de una desmesurada expansión, en cuanto á las horas de recreo, y podían concurrir á los talleres y escuelas, á aquéllos se les privaba de tan convenientes y moralizadores elementos.

De hoy en adelante, la escuela y el taller estarán abiertos para todos los presos, y, cuando observen buen comportamiento, podrán disfrutar también de los paseos llamados de pista, transcurrido algún tiempo de permanencia en la Prisión; haciéndose así más suave y llevadero el régimen celular, con el cual, enhorabuena que se procure una conveniente separación entre los presos, pero de manera ninguna se debe atentar, en su aplicación, á lo que es verdaderamente esencial en la naturaleza humana.

El régimen de los corrigendos ha tenido, por el contrario, una laxitud á que se pone remedio con el nuevo Reglamento.

Terminada la comida de la mañana, los que se hallaban en el segundo y tercer período penal, se trasladaban de las celdas á los patios, y permanecían en ellos hasta el toque de oración, entregándose durante excesivo número de horas á una libertad y comunicación entre sí, en extremo perjudicial para la corrección del culpable y para la disciplina del Establecimiento.

Este esparcimiento tan prolongado era causa, las más de las veces, de que los penados no sintieran atracción hacia el taller y la escuela, y daba lugar á que resistieran dedicarse á los servicios mecánicos de la prisión, por lo general duros y desagradables, encontrando preferible la libertad y holganza de que disfrutaban en el patio.

Práctica tan perniciosa desaparece desde luego. El corrigendo tendrá una hora, nada más, de lícito e higiénico esparcimiento, los días de trabajo, y tres los festivos; pero el resto del tiempo estará recluido en la celda ú ocupado en los diversos actos del servicio, bajo la más estrecha responsabilidad del Director del Establecimiento.

Así se logrará que, para disminuir las horas de estancia celular, el corrigendo anhele la escuela y el taller, y hasta preste gustoso los servicios mecánicos y de limpieza general, que le permite reducir el tiempo de aislamiento.

El sistema progresivo se conserva en el régimen de los penados, si bien se aminora el primer período, y se tiene en cuenta también la duración de la pena, de modo que el sentenciado á menos de un año de prisión correccional, no resulte en peor situación que el que tuviere condena mayor.

En la organización del trabajo, tanto de los presos como de los penados, se dictan disposiciones generales, claras y concretas, que facilitan el establecimiento y desarrollo de los talleres.

El principio capital sobre que descansa la organización industrial, es el de la equitativa retribución del trabajador, sin la cual el recluso no puede sentir jamás el estímulo del trabajo.

Las clases de talleres que se admiten; la categoría de los que en ellos tomen parte; la intervención de los jurados para que ejerzan una saludable influencia en la asignación de los jornales y en el pase del obrero de una escala á otra; la aplicación de los ahorros en forma que produzcan interés, todo ello, unido á una saludable intervención de la Junta local y al concurso que deben prestar, con el mayor celo, el Director y demás empleados, ha de influir poderosamente en el desenvolvimiento del trabajo en la Prisión celular, de la cual debería salir todo penado con un oficio aprendido ó perfeccionado.

Nada se dice de intento respecto al número é indole de los talleres. Este punto, como otros, de mera aplicación, se dejan al buen juicio de la Junta local, la cual claro es que habrá de tener en cuenta las condiciones de la población penal, en la que abundan zapateros, sastres, tipógrafos, cerrajeros, carpinteros y de otros oficios frecuentes en Madrid, y habrá de pensar, además, en los mayores resultados ó utilidades que produzcan tal ó cual taller.

La Dirección general confía en que la Junta local dará á este particular del trabajo toda la importancia que entraña para el régimen y bienestar de la Prisión, y para el mejoramiento de los presos y penados.

No la tiene menor ciertamente la instrucción. Por esto se atiende á la organización de las escuelas en el nuevo Reglamento con marcada solicitud.

Como ya se deja apuntado en otro lugar de la presente comunicación, la escuela se franqueará en lo sucesivo á los presos mayores de diez y ocho años.

Las clases serán de día y á las horas de la noche que sean necesarias, para que ningún recluso dedicado al trabajo ó á los servicios mecánicos, resulte privado de la instrucción primaria. Es decir, que las escuelas deberán funcionar el mayor tiempo posible, exigiendo de los Maestros, sin pensar en su comodidad personal, todo el concurso que la enseñanza

reclame, á fin de que ningún preso ni penado salga de la Prisión sin haber adquirido la instrucción primaria.

En ella debe tomar una saludable participación el Capellán, por lo que se refiere á la parte moral y á la explicación de la Doctrina Cristiana. Nadie como él puede ejercer un apostolado evangélico entre los reclusos, que mejor conduzca á la corrección del culpable.

El Capellán es mucho más que un empleado; su misión no pueda quedar reducida á decir una misa los días de precepto. Ministro de una Religión de amor, de mansedumbre y de caridad, jamás podrá ejercer su sacerdocio, con mayor provecho moral, que entre los desgraciados que viven en prisión, alejados de la familia, de los amigos y de la sociedad.

Penetrado en su sagrado ministerio, como lo estará mejor que nadie, es de esperar que preste un concurso asiduo y diario en la enseñanza moral de las escuelas, sin perjuicio de la acción caritativa que debe ejercer también en las celdas, en el departamento de aglomeración y en la enfermería, y en todas las situaciones, en fin, de los reclusos, á quienes ha de infundir cristianamente consejos, esperanza y consuelo en su desgracia.

Gran celo necesitan también los Médicos del Establecimiento en el desempeño de su importante cargo.

Comprendiéndolo así, el nuevo Reglamento exige, como un deber ineludible, el reconocimiento y consulta en las celdas y departamentos, y la existencia en la enfermería, dos veces cada día, por mañana y tarde, á las horas prefijadas por la Junta local.

No es posible dejar este delicado servicio al solo arbitrio de los Médicos, como acontecía hasta aquí, haciendo por lo común una sola visita diaria, y aun ésta á horas distintas.

De hoy en adelante el servicio facultativo se practicará con toda regularidad y sin escatimar la asistencia. A este fin se adopta la precaución reglamentaria de que el Director lleve un libro en que los Médicos firmarán diariamente, sin excusa alguna, por mañana y tarde, la visita, el reconocimiento y consulta correspondientes.

Esto sin perjuicio de la demás intervención que á los mismos se concede y exige, en todo lo concerniente á la sanidad é higiene de la Prisión, y que es de esperar observen y ejecuten cumplidamente.

En el capítulo referente á la Biblioteca, también se introducen algunas modificaciones para hacer más práctico este servicio.

Respecto de él, bastará decir que la Biblioteca no se debe considerar como parte decorativa del Establecimiento, sino como medio de instrucción y honesto recreo de los reclusos.

Tampoco conduce á ningún resultado provechoso la pretensión de coleccionar prólijos ejemplares, que satisfagan la erudita manía de formar una completa bibliografía.

Lo que se necesita en este punto, es escoger un número suficiente de libros útiles, de sana doctrina y recreativos, pero morales; ordenarlos y conservarlos convenientemente, y hacer que no duerman el sueño del olvido en la estantería, sino que corran de mano en mano entre los reclusos; á lo cual deben contribuir, aparte de la Junta local, especial y cuidadosamente, el Director, el Capellán, los Maestros y el encargado de la Biblioteca.

Una de las reformas principales que introduce el nuevo Reglamento es la referente á la estancia y al régimen de los arrestados gubernativos.

En la forma, son éstos los insolventes en el pago de las multas impuestas por el Gobernador civil, en uso de las atribuciones que le concede la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

En el fondo, y salvo muy raras excepciones, son los llamados vulgarmente quinceros, tomando el nombre de la duración del arresto, huéspades asiduos de la Cárcel, dedicados al hampa por oficio; maestros en las artes del timo, raterías y otras maquinaciones fraudulentas; gente maleante, en fin, de la que pulula en todas las grandes capitales.

Para ellos subsistía todavía el antiguo *Saladero*, si bien ahora entran en él por la puerta de la Prisión celular: jamás habitaban la celda; siempre estaban en contacto unos con otros, en dos salas destinadas al efecto en el departamento de aglo-

meración, que podían considerarse dos especies de escuelas de malas artes, ya elemental, ya superior, donde colectivamente se comunicaban todos los secretos de su oficio, aleccionándose y perfeccionándose en él.

Todo esto desaparece por completo: en lo sucesivo el régimen celular se adaptará á estos reclusos; y si la celda es siempre un saludable remedio moral para los espíritus licenciosos, nunca tendrá mayor eficacia que aplicado á las gentes de que se hace referencia.

Esta Dirección general se promete confiadamente que la observancia de las nuevas disposiciones contenidas en el capítulo que trata de los arrestados gubernativos, habrá de producir excelentes resultados, no tan sólo en el régimen de la Prisión, sino más todavía en el mejoramiento forzoso de ciertas clases sociales.

Con lo que se deja apuntado, dícese ya lo bastante para comprender que el departamento de aglomeración experimenta profundas modificaciones.

No se limitan éstas á la eliminación de los arrestados gubernativos, sino que afectan también á las Salas de que en lo sucesivo ha de constar, y al régimen de los reclusos en ellas.

Desde luego se establece que los presos y penados de tránsito estén debidamente separados, como lo exige su respectiva condición.

Respecto de unos y otros se aumentan las formalidades de entrada y salida del Establecimiento, inscripción, reconocimiento é identificación, por exigirlo así el buen régimen carcelario y para dar también la debida aplicación, en la parte correspondiente, á las prudentes disposiciones del Real Decreto de 24 de Noviembre de 1890.

En cuanto á los demás reclusos que han de ocupar dicho departamento, se preceptúa la conveniente separación por razón de la edad, y se determinan las reglas para la asistencia á la Misa en los días festivos (de que anteriormente estaban privados), y para todos los actos del servicio.

Por último, entre los premios y castigos se incluye uno que, manejado con tino, puede dar excelentes resultados en el régimen, policía y disciplina de la Prisión: es el de la autorización y privación, según los casos, del uso del tabaco.

También se dictan nuevas disposiciones, que son otras tantas garantías, respecto al cumplimiento de los mandamientos de excarcelación y licenciamiento de penados.

Igualmente se preceptúa en todo caso la orden escrita del Gobernador para el ingreso de los detenidos por la Autoridad gubernativa; se hace más eficaz el derecho de éstos, á fin de no prorrogar indebidamente las horas legales de la detención; se prohíbe que los ordenanzas conserven en las llaves de ningún departamento, abran ninguna puerta, ni ejerzan por sí la custodia de los presos; se señalan las formalidades con que deben llevarse todos los libros de las distintas dependencias; se establece el criterio á que ha de obedecer la distribución de la Prisión Celular, y, finalmente, se señalan taxativamente las personas que tendrán ingreso en la Capilla cuando haya un reo de pena capital, para que el acto tenga el recogimiento debido.

Expuestas en líneas generales las principales reformas que contiene el nuevo Reglamento, resta tan sólo á esta Dirección general encarar del reconocido celo de la Junta local, de su digna Presidencia, que atendidas las circunstancias presentes y en consideración á lo excepcional del caso, se sirva V. I. reunir la á la mayor brevedad posible y con la frecuencia que sea conveniente, para acordar oportunamente la distribución de las celdas de las cinco galerías; el señalamiento de días y horas de los servicios, que deben determinarse de antemano; la fijación de los diversos cuadros en las respectivas dependencias; la apertura formal de los libros y todo lo demás que el Reglamento atribuye á la Junta local, como funciones propias y exclusivas de la misma.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 5 de Marzo de 1894.—El Director general, A. Barroso y Castillo.—Sr. Presidente de la Junta local de Prisiones de esta Corte.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado los 17 resguardos que á continuación se expresan, expedidos por la Caja general de Depósitos en 13 de Noviembre último, con los números de entrada y de registro y correspondientes á los depósitos que asimismo se detallan, se previene á la persona en cuyo poder se hallen dichos documentos que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos valores sino á sus legítimos dueños, quedando los resguardos sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Table with columns: Resguardo, NÚMERO DE (Entrada, Registro), IMPORTE (Pesetas), NOMBRES DE LOS INTERESADOS, and CONCEPTO. It lists 17 entries with their respective amounts and names of interested parties.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Marzo de 1894.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4	P.	Angina diférica	Mediodía Chica, 7.	>	7	Hembra	32	Soltera	Pneumonía	Arroyo Abroñigal	>
2	Idem	2 d.	P.	Tabes mesentérica	Ercilla, 9.	>	18	Idem	41	Idem	Broncopneumonia	Mesonero Romanos, 40	>
3	Idem	24	Casado	Tuberculosis	Monteleón, 20.	>	19	Idem	59	Viuda	Idem	Hospital Provincial	>
4	Idem	52	Idem	Pulmonía	Amnistía, 5.	>	20	Idem	73	Casada	Catarro pulmonar	Jordán, 3.	>
5	Idem	2 d.	P.	Bronquitis	Pasión, 18.	>	21	Idem	1	P.	Bronquitis	Jorge Juan, 5.	>
6	Idem	1 d.	P.	Idem	Hartzenbuch, 6.	>	22	Idem	65	Casada	Idem	Morejón, 11.	>
7	Idem	9 d.	P.	Idem	Travesía del Conservatorio, 5.	>	23	Idem	65	Soltera	Extranguación intestinal	Plaza de la Cebada, 9.	>
8	Idem	1 d.	P.	Catarro gástrico	Paseo de las Acacias, 7.	>	24	Idem	57	Casada	Derrame seroso	Paseo de Atocha, 15.	>
9	Idem	4 d.	P.	Gastroenteritis	Ribera de Curtidores, 23.	>	25	Hembra	56	Idem	Apoplejía cerebral	Barce'ó, 3.	>
10	Idem	65	Casado	Congest. cerebral	Hileras, 11.	>	26	Idem	7	P.	Meningitis	Almagro, 16.	>
11	Idem	9 m.	P.	Meningitis	Valencia, 26.	>	27	Idem	11 m.	P.	Idem	San Vicente, 23.	>
12	Idem	1 d.	P.	Idem	Mendizábal, 42.	>	28	Idem	6 m.	P.	Eclampsia	Góiri, 28.	>
13	Idem	1	P.	Atrepsia	Ruda, 3.	>	29	Idem	3 m.	P.	Atrepsia	Inclusa.	>
14	Idem	Feto.			Peláyo, 71.	>	30	Idem	60	Casada	Ecleriosis	Recoletos, 8.	>
15	Hembra	25	Soltera	Tuberculosis	Espada, 14.	>	31	Idem	17	Soltera	Anemia	Ave María, 11.	>
16	Idem	45	Idem	Idem	Hospital Provincial.	>	32	Idem	Feto.			Inclusa.	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	1		1
Tuberculosis	2		2
Otras infecciosas			
Aparatos { Circulatorio			
Respiratorio	4	6	10
Gástrico		2	2
Genito-urinario		1	1
Cerebro-espinal	3	2	5
Locomotor			
Demás enfermedades	2	9	11
TOTAL de inhumaciones	14	18	32

Madrid 5 de Marzo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Marzo de 1894.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	41	Casado	Tuberculosis	Clavel, 1.	>	24	Varón	Feto.			Francisco Cea, 2.	>
2	Idem	41	Idem	Idem	Mendizábal, 37.	>	25	Hembra	2 m.	P.	Difteria	Ave María, 43.	>
3	Idem	4	P.	Tabes mesentérica	Juanelo, 27.	>	26	Idem	25	Soltera	Viruela	Hospital Provincial.	>
4	Idem	66	Casado	Gangrena del escroto	Hospital de la Orden Tercera	>	27	Idem	47	Viuda	Pneumonía infecciosa	Hospital de la Orden Tercera	>
5	Idem	46	Idem	Pneumonía	Fuencarral, 98.	Civil	28	Idem	4	P.	Tuberculosis	Alvarado, 2.	>
6	Idem	30	Soltero	Idem	Carretas, 4.	>	29	Idem	63	Viuda	Idem	Lemus, 4.	>
7	Idem	69	Casado	Idem	Plaza Mayor, 9.	>	30	Idem	4	P.	Fiebre adinámica	Ferraz, 53.	>
8	Idem	48	Viudo	Idem	Carretera de Carabanchel, 44.	>	31	Idem	45	Viuda	Broncopneumonia	Segovia, 24.	>
9	Idem	53	Idem	Pneumotórax	Hospital Provincial.	>	32	Idem	22	Soltera	Idem	Hospital Provincial.	>
10	Idem	49	Casado	Bronquitis	Santiago, 7.	>	33	Idem	60	Casada	Idem	Bravo Murillo, 30.	>
11	Idem	1 m.	P.	Idem	Cuesta de las Descargas, 11.	>	34	Idem	70	Viuda	Pneumonía	Echegaray, 9.	>
12	Idem	5 m.	P.	Idem	Tarragona, 9.	>	35	Idem	3	P.	Bronquitis	Alcala, 50.	>
13	Idem	3	P.	Idem	Aleántara, 23.	>	36	Idem	5 m.	P.	Idem	Almillo, 1.	>
14	Idem	11 d.	P.	Catarro bronquial	Ronda de Segovia, 11.	>	37	Idem	78	Viuda	Idem	Gobernador, 30.	>
15	Idem	68	Casado	Asistolia	Jacometezo, 26.	>	38	Idem	46	Casada	Idem	Sab'l la Católica, 15.	>
16	Idem	60	Viudo	Apoplejía cerebral	Atocha, 39.	>	39	Idem	60	Idem	Idem	Puente de Segovia, 1.	>
17	Idem	1 m.	P.	Raquitismo	Bastero, 22.	>	40	Idem	8 m.	P.	Idem	Salitre, 11.	>
18	Idem	19	Soltero	Septicemia	Hospital de San Carlos.	>	41	Idem	7 m.	P.	Idem	Solana, 13.	>
19	Idem	8 m.	P.	Atrepsia	Inclusa.	>	42	Idem	1	P.	Enterocolitis aguda	Montserrat, 22.	>
20	Idem	4 d.	P.	No de término		>	43	Idem	14 d.	P.	Atrepsia	Inclusa.	>
21	Idem	4 d.	P.	Idem	Marcenado, 12.	>	44	Idem	9 m.	P.	Meningitis	Barquillo, 51.	>
22	Idem	60	Casado	Lesiones por caída	Belén, 18.	>	45	Idem	81	Viuda	Debilidad senil	Almagro, 3.	>
23	Idem	2	P.	Se ignora	Monteleón, 18.	>	46	Idem	Feto.			Francisco Cea, 2.	>
							47	Idem	Idem			Segovia, 31.	>
							48	Idem	Idem			Fuencarral, 151.	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela		1	1
Difteria		1	1
Tuberculosis	3	2	5
Otras infecciosas	1	2	3
Aparatos { Circulatorio	1		1
Respiratorio	10	11	21
Digestivo		1	1
Genito-urinario			
Cerebro-espinal	1	1	2
Locomotor			
Demás enfermedades	8	5	13
TOTAL de inhumaciones	24	24	48

Madrid 6 de Marzo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone;

advirtiéndose que con arreglo á lo terminantemente dispuesto en la orden de este Centro de 27 de Febrero de 1885, que se halla en todo su rigor, los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, serán excluidos de la oposición. Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. Madrid 25 de Febrero de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Escalafón general de los Porteros, Ordenanzas y Mozos de Caja, activos y cesantes, dependientes de este Centro directivo en sus oficinas centrales y provinciales, formado hasta 31 de Diciembre último, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, ESTADO, DESTINOS QUE SIRVEN, PROVINCIA, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS, TIEMPO EN LA CLASE, OBSERVACIONES. Includes sub-sections for 'CON 750 PESETAS ANUALES' and 'CON 675 PESETAS ANUALES'.

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Enero del año de 1894, comparados con los de igual período de 1892 y 1893.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	EN EL MES DE ENERO DE		EN LOS PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE ENERO DE		EN LOS PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE ENERO DE		EN LOS PRIMEROS MESES DE	
	1892	1893	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	
NOMENCLATURA												
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.												
1	Mármoles, jaspes, etc. en trozos.....	133.720	379.690	3.400	>	13.484	34.172	306	>	>	>	
2	— cortados en cualquier forma.....	206.080	12.569	5.105	>	28.851	1.760	715	>	>	>	
5	Las demás piedras y tierras.....	10.208.953	6.879.030	6.488.153	>	459.403	309.556	291.967	>	>	>	
6	Carbon mineral.....	173.973	130.940	134.516	>	4.697.271	3.535.380	3.631.932	>	>	>	
7	— cok.....	14.142	20.348	22.904	>	381.884	549.396	645.408	>	>	>	
8	Alquitranes, brea, asfaltos, etc.....	5.138.430	7.384.143	4.017.600	>	513.843	738.414	401.760	>	>	>	
9	(a) Petróleos brutos.....	6.273.643	4.517.481	4.994.372	>	1.120.256	813.147	898.987	>	>	>	
10	(b) Otros aceites minerales brutos.....	107.341	98.786	77.142	>	19.321	17.781	13.886	>	>	>	
11	(c) Oleonafas, vaselinas, etc.....	1.328.338	516.752	271.364	>	239.101	93.015	48.846	>	>	>	
12	(d) Otros aceites minerales rectificad.....	469.296	5.450	1.983	>	93.859	1.090	14	>	>	>	
13	(e) Bencina, gasolina, etc.....	16.132	72	6.456	>	3.226	>	1.291	>	>	>	
14	Vidrio hueco, común ó ordinario.....	569.631	260.854	738.398	>	170.889	78.256	221.519	>	>	>	
15	Cristal y el vidrio que le imita.....	143.836	51.342	48.085	>	237.521	82.761	82.765	>	>	>	
16	Vidrio y cristal plano.....	222.861	185.815	230.121	>	178.288	148.652	184.097	>	>	>	
17	Barro en baldosas, ladrillos y tejas.....	2.623.536	893.976	886.898	>	163.647	62.578	62.048	>	>	>	
18	Loza de pedernal y el barro lino.....	92.809	41.870	40.188	>	134.573	60.732	58.273	>	>	>	
19	Porcelana.....	44.796	26.414	25.930	>	111.990	66.035	64.825	>	>	>	
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	8.576.357	6.597.259	6.609.022	>	>	>	
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.												
24	Hierro fundido en lingotes y el viejo.....	3.360.231	1.446.966	2.644.898	>	235.216	101.288	195.143	>	>	>	
25	— en columnas y tubos desde 10 milímetros.....	797.147	238.598	110.120	>	119.572	35.776	16.518	>	>	>	
26	— en tubos hasta 10 milímetros de grueso.....	797.147	36.574	31.791	>	>	7.314	6.358	>	>	>	
28	— en manufacturas ordinarias.....	365.536	214.287	121.805	>	87.729	51.417	33.233	>	>	>	
29	— en manufacturas finas.....	136.405	85.047	90.782	>	90.027	56.131	59.916	>	>	>	
30	— forjado y acero en barras-carriles.....	3.984.958	231.064	155.946	>	597.742	34.660	23.392	>	>	>	
34	— dichos en barras de todas clases.....	224.065	224.065	513.002	>	>	42.572	97.470	>	>	>	
35	(a) en aros y ruedas desde 100 kilogramos.....	39.521	39.521	15.141	>	>	27.665	10.598	>	>	>	
36	(b) en ejes, placas de unión, etc.....	18.427	18.427	15.835	>	>	3.322	2.850	>	>	>	
37	— en ruedas hasta 100 kilogramos.....	3.324	3.324	7.464	>	>	1.330	2.985	>	>	>	
38	— en ejes acodados y cigüeñales.....	165	165	16.570	>	>	113	12.086	>	>	>	
39	— en chapas hasta 3 milímetros y los fojes.....	326.080	326.080	271.426	>	406.577	88.042	73.285	>	>	>	
40	— en planchas pulidas y onduladas.....	113.311	113.311	89.395	>	>	38.526	30.394	>	>	>	
41	— en piezas en bruto desde 25 kilogramos.....	14.112	14.112	8.346	>	>	4.939	2.921	>	>	>	
42	— dichas hasta 25 kilogramos.....	2.469	2.469	13.589	>	>	1.235	6.795	>	>	>	
38	— en chapas desde 3 milímetros de grueso.....	1.848.079	741.464	950.768	>	406.577	207.744	239.394	>	>	>	
43	— en tubos soldados y galvanizados.....	207.876	323.243	220.446	>	41.575	67.881	46.294	>	>	>	
45	— volteados, sin soldadura, y demás.....	368.059	175.210	262.304	>	121.459	78.844	118.037	>	>	>	
47	— en tornillos, tuercas y arandelas.....	368.059	92.074	26.953	>	>	27.662	8.086	>	>	>	
48	— en clavos, escarpas y tachuelas.....	368.059	267.284	289.267	>	121.459	106.506	126.123	>	>	>	
50	— y acero en alambre desde 0.043 milímetros.....	571.144	135.030	173.680	>	325.552	67.515	86.940	>	>	>	
51	— hasta 0.043 milímetros.....	571.144	59.213	147.606	>	>	32.567	81.183	>	>	>	
54	— obrado en cables, cercas y muelles.....	739.867	100.214	107.688	>	258.953	42.102	45.283	>	>	>	
56	— en piezas grandes.....	739.867	521.932	714.723	>	258.953	156.209	200.284	>	>	>	
	TOTAL DE LA CLASE.....	468.610	122.583	70.631	>	164.014	42.884	24.791	>	>	>	

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	EN EL MES DE ENERO DE				EN LOS PRIMEROS MESES DE				EN LOS PRIMEROS MESES DE			
	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894
156 Tejidos de hilo cruzados ó labrados.....	9.175	955	1.719	>	>	>	94.363	10.407	18.570	>	>	>
157 Encajes.....	30	5	29	>	>	>	7.500	1.250	7.250	>	>	>
158 Tejidos de punto.....	27	7	11	>	>	>	675	175	275	>	>	>
159 — de yute, abacá, etc., llanos.....	60.062	1.465	98	>	>	>	120.128	4.536	407	>	>	>
160 — ídem, cruzados ó labrados.....	13.005	355	50	>	>	>	66.570	4.011	14.004	>	>	>
161 Alfombras de las materias expresadas.....	73.067	2.382	2.105	>	>	>	186.698	9.967	14.561	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.												
162 Cerdas, crines y pelos en rama.....	12.634	13.126	11.000	>	>	>	43.587	45.285	37.950	>	>	>
163 Lana sucia.....	19.397	1.487	18.205	>	>	>	40.734	3.123	38.230	>	>	>
164 — lavada.....	340.802	106.671	123.416	>	>	>	1.465.449	453.685	530.689	>	>	>
165 — peinada ó cardada en crudo.....	68.264	81.370	84.307	>	>	>	331.080	394.645	408.889	>	>	>
166 — dicha teñida.....	68.264	15.503	19.107	>	>	>	331.080	85.227	105.089	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....												
167 Estambre en bruto ó con aceite.....	18	9.073	10	>	>	>	117	86.194	65	>	>	>
168 — limpio ó blanqueado.....	9.997	18.143	18.143	>	>	>	94.971	86.194	172.359	>	>	>
169 — teñido.....	4.156	88	1.031	>	>	>	45.716	968	11.341	>	>	>
170 Alfombras con ó sin mezcla.....	9.435	2.559	3.834	>	>	>	36.797	9.980	14.953	>	>	>
171 Fieltros ídem ídem.....	8.335	1.716	950	>	>	>	32.054	6.141	3.693	>	>	>
172 Mantas ídem ídem.....	229	6	123.351	>	>	>	1.832	48	986.832	>	>	>
173 Paños de lana pura.....	30.450	1.312	1.203	>	>	>	492.104	22.840	20.086	>	>	>
174 — con urdimbre de algodón.....	8.816	50	11	>	>	>	80.348	459	113	>	>	>
175 Tejidos de punto.....	5.440	600	1.131	>	>	>	104.188	9.664	18.520	>	>	>
176 Los demás de lana pura.....	42.773	1.918	17.533	>	>	>	698.368	32.032	282.980	>	>	>
177 Dichos con urdimbre de algodón.....	71.443	2.231	12.690	>	>	>	643.918	20.205	115.524	>	>	>
178 Astracanes, felpas y terciopelos.....	>	1.514	1.323	>	>	>	>	18.163	17.766	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
181 Seda cruda.....	6.813	13.759	9.746	>	>	>	258.894	552.842	370.348	>	>	>
182 — torcida en crudo.....	1.383	135	3.206	>	>	>	84.363	6.750	164.800	>	>	>
183 — dicha teñida.....	1.383	150	232	>	>	>	84.363	11.130	16.240	>	>	>
184 Borra de seda peinada.....	>	294	3.528	>	>	>	84.363	17.880	181.040	>	>	>
185 — hilada sin torcet.....	54	840	5.215	>	>	>	1.021	21.225	130.375	>	>	>
186 — torcida en crudo.....	2.336	1.233	1.444	>	>	>	98.112	36.990	43.320	>	>	>
187 — dicha teñida.....	2.336	2.922	1.851	>	>	>	98.112	113.958	72.306	>	>	>
188 Tejidos llanos ó cruzados.....	5.715	1.207	2.012	>	>	>	646.807	127.063	193.758	>	>	>
189 Terciopelos y felpas de seda pura.....	380	80	54	>	>	>	55.970	12.361	8.410	>	>	>
190 Tejidos de seda cruda y de borra.....	513	220	391	>	>	>	26.910	11.436	25.766	>	>	>
191 Tules, encajes y puntillas de seda.....	2.657	842	1.289	>	>	>	361.665	113.805	174.082	>	>	>
192 Tejidos de punto de seda.....	397	43	41	>	>	>	31.608	3.096	3.204	>	>	>
193 Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.....	1.801	429	696	>	>	>	100.467	23.571	38.016	>	>	>
194 Tejidos de seda, con mezcla de lana.....	1.880	165	231	>	>	>	26.655	4.950	7.155	>	>	>
195 Dichos con mezcla de algodón.....	12.581	3.255	6.709	>	>	>	355.703	100.072	204.248	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
196 Pasta para fabricar papel.....	1.405.447	696.652	2.031.341	>	>	>	281.089	139.330	406.868	>	>	>
197 Papel continuo hasta 35 gramos, m. a.....	95.516	1.109	933	>	>	>	57.310	2.218	1.241	>	>	>
198 — dicho desde 35 á 50, ídem.....	83.741	54.739	2.552	>	>	>	53.650	30.134	1.404	>	>	>
199 — dicho desde 51 en adelante, ídem.....	135.257	20.803	25.050	>	>	>	27.044	27.044	32.565	>	>	>
200 — recortado, hecho á mano y rayado.....	24.882	16.165	14.954	>	>	>	62.205	40.412	37.385	>	>	>
201 Libros é impresos en castellano.....	10.367	29.568	17.220	>	>	>	34.729	99.053	57.687	>	>	>
202 — dichos en idioma extranjero.....	15.007	13.709	13.619	>	>	>	30.014	27.418	27.288	>	>	>

203	Estampas, mapas y diseños.....	5.388	5.575	7.208	>	>	>	188.400	139.375	180.200	>	>
204	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	5.336	4.746	6.505	>	>	>	188.400	14.238	19.515	>	>
205	Papel estampado sobre fondo natural.....	5.336	10.321	13.713	>	>	>	188.400	153.613	199.715	>	>
206	— con fondo mate ó lustroso.....	52.835	18.821	15.332	>	>	>	105.670	28.232	23.073	>	>
207	— dicho con oro, plata, etc.....	52.836	5.210	3.259	>	>	>	105.670	10.420	6.518	>	>
208	— de estraza y para empaquetar.....	3.545	4.491	1.130	>	>	>	17.725	22.455	5.650	>	>
209	— delgado para envolver frutas.....	199.353	82.067	116.284	>	>	>	119.612	49.240	69.770	>	>
210	— no tarifado expresamente.....	18.214	23.405	43.625	>	>	>	119.612	23.405	43.625	>	>
	TOTAL DE LA CLASE.....		105.472	159.909	>	>	>	72.645	72.645	113.395	>	>
	CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.		19.884	38.336	>	>	>	54.632	59.652	115.008	>	>
214	Duelas.....	920	770	906	>	>	>	920.000	770.000	906.000	>	>
215	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	37.403	33.723	40.895	>	>	>	1.870.150	1.686.150	2.044.750	>	>
216	— dicha cepillada ó machihembrada.....	37.403	361	106	>	>	>	1.870.150	68.880	8.480	>	>
217	— fina para ebanistería.....	410.829	34.584	40.901	>	>	>	3.828.642	1.755.030	2.053.230	>	>
218	— ídem aserrada en hojas.....	8.670	303.157	133.919	>	>	>	135.574	100.042	44.193	>	>
219	Pipería armada ó sin armar.....	222.499	18.714	3.794	>	>	>	88.999	14.036	2.849	>	>
220	Madera ordinaria labrada en objetos.....	250.557	694.862	62.545	>	>	>	501.114	277.941	25.018	>	>
221	— fina ídem en id.....	68.171	88.830	56.504	>	>	>	170.427	145.426	113.008	>	>
222	— dicha en objetos dorados.....	13.321	52.362	34.696	>	>	>	94.716	130.905	86.740	>	>
227	Enea, crin vegetal, etc.....	187.085	7.240	10.515	>	>	>	41.159	40.544	58.884	>	>
	TOTAL DE LA CLASE.....		230.576	17.261	>	>	>	3.293.719	3.293.719	3.293.719	>	>
229	Caballos castrados.....	27	6	6	>	>	>	25.650	3.700	5.400	>	>
230	Los demás y las yeguas.....	29	5	56	>	>	>	21.460	3.700	41.440	>	>
231	Ganado mular.....	216	133	223	>	>	>	86.400	53.200	89.200	>	>
232	— asnal.....	4	8	29	>	>	>	240	480	1.740	>	>
233	Bueyes.....	56	12	30	>	>	>	19.600	2.400	6.000	>	>
234	Vacas.....	103	103	194	>	>	>	36.050	36.050	67.900	>	>
235	Becerrros y terneras.....	5	5	91	>	>	>	500	500	5.100	>	>
236	Ganado de cerda.....	53	120	275	>	>	>	19.600	38.950	79.000	>	>
237	— lanar y cabrío.....	1.793	1.028	5.337	>	>	>	51.300	102.800	533.700	>	>
238	Cueros y pieles sin curfir.....	726.793	1.404	4.964	>	>	>	26.895	21.060	74.460	>	>
239	Pieles charoladas y las de becerro curtiduras.....	13.911	1.339.457	1.239.453	>	>	>	1.090.159	1.875.240	1.735.234	>	>
240	Las demás pieles curtiduras.....	12.171	12.352	13.813	>	>	>	222.576	222.236	338.634	>	>
241	Correas de cuero para maquinaria.....	4.378	19.134	19.134	>	>	>	121.710	107.900	191.340	>	>
250	Grasas animales.....	1.317.537	2.314	1.184	>	>	>	39.402	20.826	10.656	>	>
251	Guano y abonos naturales.....	3.938.778	1.302.296	696.126	>	>	>	866.530	286.505	153.148	>	>
252	— dichos artificiales.....	3.938.779	2.997.319	1.170.633	>	>	>	866.530	629.499	245.845	>	>
263	Máquinas agrícolas.....	25.337	50.666	29.834	>	>	>	27.871	65.633	25.106	>	>
264	— motrices y las calderas de ídem.....	494.536	120.312	250.937	>	>	>	593.443	144.374	30.115	>	>
265	Locomotoras, locomóviles é ídem id.....	494.536	243.430	39.149	>	>	>	593.443	365.145	58.724	>	>
266	Máquinas de cobre y sus piezas.....	13.024	30.075	28.773	>	>	>	45.584	105.263	100.706	>	>
267	— de coser, de media, etc. y sus piezas.....	2.149.284	3.222	3.358	>	>	>	2.783.322	8.055	8.395	>	>
268	Cinta para cardas.....	2.149.284	841.534	1.535.404	>	>	>	2.783.322	1.009.810	1.842.445	>	>
269	Placas giratorias para locomotoras, etc.....	2.149.284	10.995	376	>	>	>	7.697	70	3.465	>	>
270	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	1	2	>	>	>	>	4.000	8.000	>	>	>
271	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	4	4	>	>	>	>	5.000	5.000	2.500	>	>
272	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	187.710	4.734	9.505	>	>	>	122.012	3.077	6.178	>	>
273	Los demás vehículos para ídem.....	187.710	158	2.409	>	>	>	>	>	3.131	>	>
274	Carruajes para tranvías.....				>	>	>				>	>
275	Las cantidades y valores de la partida 178 en el año 1893, deben considerarse para las comparaciones como parte integrante de las 174 y 176, equivalentes á las 145 y 146 del Arancel antiguo.				>	>	>				>	>
276	Las partidas 276 y 277 formaban en el Arancel anterior una sola partida, por lo que no pueden hacerse comparaciones sino englobando sus respectivas cantidades y valores.				>	>	>				>	>
277					>	>	>				>	>

Las cantidades y valores de la partida 178 en el año 1893, deben considerarse para las comparaciones como parte integrante de las 174 y 176, equivalentes á las 145 y 146 del Arancel antiguo. Las partidas 276 y 277 formaban en el Arancel anterior una sola partida, por lo que no pueden hacerse comparaciones sino englobando sus respectivas cantidades y valores.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE ENERO DE				EN LOS PRIMEROS MESES DE				EN EL MES DE ENERO DE				EN LOS PRIMEROS MESES DE			
	1892	1893	1894	1894	1892	1893	1894	1894	1892	1893	1894	1894	1892	1893	1894	1894
278 Carros de transporte y carretilas.....	138.236	1.377	273										5.509	109		
279 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).....	1.000		11.081											2.206		
280 — dichas desde 51 a 300.....																
281 — dichas desde 301.....																
282 — de hierro y acero.....	50.750	2.278.567	37.089										1.139.284	18.545		
283 — idem para navegar a vela.....																
TOTAL.....	57.750	2.278.567	48.120										1.139.284	20.751		
TOTAL DE LA CLASE.....													2.897.152	2.101.948		
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.																
285 Aves y caza menor.....	249.819	132.390	175.767										499.638	264.780	351.534	
286 Carne en salmuera y tasajo.....	53.113	2.000	162										30.806	1.160	94	
287 — y manteca de cerdo.....	328.351	70.216	46.432										328.351	77.238	51.075	
288 — de las demás clases.....	505	1.077	387										1.023	320		
289 Manteca de vacas.....	30.632	15.727	27.044										56.607	97.358		
290 Bacalao y pez palo.....	3.831.344	2.784.476	3.652.101										2.298.806	1.670.686	2.191.261	
291 Pescados frescos.....	595.572	516.223	526.434										151.848	134.218	136.873	
292 — salpitrados, ahumados, etc.....	9.810	9.643	9.403										5.396	5.304	5.172	
293 Arroz sin cáscara.....	285	155.082	106										51.177	35		
TOTAL.....	83.262	2.355.013	2.545.194										16.652	471.003	509.027	
297 Trigo procedente de.....	709.000	4.235.564	3.090.960										140.000	847.113	618.192	
{ Estados Unidos.....	1.445.443	11.877.746	15.001.143										280.089	2.375.549	3.000.229	
{ Francia.....	20.043	3.247.385	4.314.165										4.009	649.477	862.838	
{ Otros países.....		10.469.579	4.664.074											2.063.916	932.815	
TOTAL.....	2.248.748	32.185.287	29.615.476										449.750	6.437.058	5.923.095	
298 Harina de trigo procedente de.....																
{ Alemania.....		11.880												3.920		
{ Austria.....																
{ Bélgica.....		566.108	438.223											186.816	144.614	
{ Francia.....		113.114	55.944											37.328	18.462	
{ Otros países.....																
TOTAL.....	9.704	691.102	494.167											228.064	163.076	
299 Los demás cereales procedentes de.....	63.877	60.256	49.505										8.943	8.436	6.931	
{ Francia.....	166.783	563.953	792.699										23.350	78.953	110.978	
{ Marruecos.....	764.722	622.650	1.726.465										107.061	87.171	241.705	
{ Rumania.....		174.765	1.279.420											24.467	179.119	
{ Rusia.....	372.786	4.955	217.082											694	30.391	
{ Turquía.....	707.820	371.712	352.975											52.190	49.417	
{ Otros países.....														99.095		
TOTAL.....	2.075.988	1.798.291	4.418.146										230.639	251.761	618.541	
300 Harina de los mismos.....	880	1.606	866										220	402	217	
303 Legumbres secas.....	2.884.327	3.491.211	2.536.848										749.925	907.715	659.580	
306 Azúcar procedente de.....	1.423.358	353.822	1.724.353										782.847	194.602	948.393	
{ Cuba.....	374.519	516.779	200.471										205.985	284.228	110.259	
{ Puerto Rico.....	870.701	281.736	315.841										203.886	154.955	173.713	
{ Filipinas.....		66	299										963	43	194	
{ Francia.....	1.482	13.595	3.431										48.200	8.837	2.230	
{ Otros países.....	74.154															
TOTAL.....	2.244.214	1.165.998	2.244.395										1.241.881	642.665	1.254.789	

Importaciones especiales.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	EN EL MES DE ENERO DE		EN LOS PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE ENERO DE		EN LOS PRIMEROS MESES DE			
	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	
Partida del Arancel.....										
Material para ferrocarriles.										
Barras-carriles.....	17.445	236.041	65.730	»	»	»	2.617	»	»	»
Placas de unión.....	15.988	236.041	65.730	»	»	»	44.848	»	»	»
Tornillos y escarpias.....	32.128	545	»	»	»	»	16.064	»	»	»
Traviesas de hierro, etc., para la vía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cambios de vía y sus piezas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Llantas para ruedas de coches y vagones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ruedas (sin llantas) para id. id.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ejes para id. id.....	13.491	13.796	»	»	»	»	3.373	»	»	»
Piezas de hierro para puentes.....	5.123	19.530	»	»	»	»	1.793	»	»	»
Coches de primera clase.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
— de segunda id.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
— de tercera id.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vagones de todas clases.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Para colonias agrícolas.										
Maquinaria.....	327	6.971	14.420	»	»	»	360	7.668	15.862	»
Para la Compañía Arrendataria.										
Tabaco en rama.....	3.206.284	3.358.520	2.955.426	»	»	»	3.351.954	5.644.918	2.329.530	»
— elaborado en puros.....	6.456	2.975	12.274	»	»	»	161.400	74.475	306.850	»
— ídem en cigarrillos y picadura.....	2.000	20.725	15.138	»	»	»	20.000	207.250	151.380	»
Tarifa de Regalía.										
Cigarrillos puros.....	3.596	2.944	2.979	»	»	»	89.900	73.600	74.475	»
— de papel y picadura.....	2.274	1.303	880	»	»	»	22.740	13.030	8.900	»
Disposición 1.ª del Arancel.										
Oro en barras.....	535	»	»	»	»	»	1.658.500	»	»	»
— en moneda.....	»	»	»	»	»	»	1.825	»	»	»
Plata en barras.....	40.715	»	»	»	»	»	8.143.000	»	»	»
— en moneda.....	»	»	»	»	»	»	523.922	863.448	1.621.220	»
							13.977.871	6.988.094	4.692.778	»

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Enero del año 1892, comparados con los de igual periodo de 1893 y 1894.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	EN EL MES DE ENERO DE		EN LOS PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE ENERO DE		EN LOS PRIMEROS MESES DE			
	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	
Partida de la Tabla.....										
CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.										
Carbones minerales.....	2.107	1.096	2.496	»	»	»	56.889	29.592	67.362	»
Alquitranes, brea, etc.....	39.489	128.083	116.907	»	»	»	5.134	16.651	15.198	»
Galena no argentífera.....	»	54.952	222.000	»	»	»	»	13.738	55.500	»
— argentífera.....	349.000	571.616	1.683.845	»	»	»	150.070	245.795	724.053	»
Otros minerales de plomo.....	177.515	4.900	»	»	»	»	40.828	1.127	»	»
Blenda.....	1.498.900	1.750.000	1.430.000	»	»	»	49.464	57.250	47.190	»
Calamina.....	2.217.000	1.850.000	2.019.850	»	»	»	79.161	61.050	66.655	»
Fosforita.....	160.000	»	»	»	»	»	1.000	»	»	»
Mineral de antimonio.....	59.600	»	13.450	»	»	»	17.880	»	4.035	»
— de cobre.....	29.630.950	27.815.978	64.454.760	»	»	»	1.125.973	1.057.007	2.449.281	»
Mata cobriz.....	652.490	3.664.413	2.294.990	»	»	»	59.124	212.536	114.749	»
Mineral de hierro.....	403.915.000	464.474.000	422.791.000	»	»	»	3.635.235	4.644.740	3.805.119	»
Pirita de hierro.....	38.302.287	44.060.844	45.995.610	»	»	»	383.023	440.608	459.956	»
Tierra manganosa.....	4.415.000	90.000	»	»	»	»	207.505	6.630	3.076	»
Losetas y mosaico.....	49.734	24.305	77.567	»	»	»	12.433	6.076	19.392	»
Azulejos.....	10.974	35.806	67.157	»	»	»	4.390	14.322	26.863	»
Loza ordinaria.....	18.461	5.687	20.636	»	»	»	14.768	4.550	16.509	»

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE ENERO DE				EN LOS PRIMEROS MESES DE				EN EL MES DE ENERO DE				EN LOS PRIMEROS MESES DE			
	1892	1893	1894	1894	1892	1893	1894	1894	1892	1893	1894	1894	1892	1893	1894	1894
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.																
109 Lana sueta.....	233.145	411.262	307.241	»	»	»	»	595.847	699.145	522.310	»	»	»	»	»	»
110 — lavada.....	16.623	26.568	13.908	»	»	»	»	66.492	106.272	55.632	»	»	»	»	»	»
113 Mantas.....	2.667	712	4.389	»	»	»	»	21.335	5.696	35.112	»	»	»	»	»	»
114 Tejidos de punto.....	734	178	400	»	»	»	»	11.744	2.848	6.400	»	»	»	»	»	»
115 Paños de lana pura.....	10.305	22.213	11.812	»	»	»	»	185.490	399.834	212.616	»	»	»	»	»	»
116 — dichos con mezcla de algodón.....	2.869	2.169	4.058	»	»	»	»	8.690	21.530	40.560	»	»	»	»	»	»
117 Otros tejidos de lana pura.....	12.718	1.427	1.737	»	»	»	»	165.334	18.551	22.581	»	»	»	»	»	»
118 Dichos con mezcla de algodón.....	938	2.047	50	»	»	»	»	8.442	18.423	22.450	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	863.875	1.272.369	895.681	»	»	»	»	»	»
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.																
120 Capullo de seda.....	»	1.104	»	»	»	»	»	»	13.248	»	»	»	»	»	»	»
121 Desperdicios de seda.....	1.788	2.772	4.833	»	»	»	»	16.042	20.448	43.542	»	»	»	»	»	»
122 Seda cruda.....	3.012	2.693	4.159	»	»	»	»	135.540	121.185	187.055	»	»	»	»	»	»
123 — para coser.....	1	38	12	»	»	»	»	53	2.204	696	»	»	»	»	»	»
124 — tejidos lisos de seda.....	3.529	1.350	2.000	»	»	»	»	330.255	123.260	190.000	»	»	»	»	»	»
125 — labrados de id.....	42	26	172	»	»	»	»	6.090	3.770	24.940	»	»	»	»	»	»
126 Terciopelos de id.....	»	»	361	»	»	»	»	»	»	52.345	»	»	»	»	»	»
127 Blondas.....	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2.000	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	483.035	239.105	500.578	»	»	»	»	»	»
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.																
128 Papel continuo.....	27.950	37.239	143.231	»	»	»	»	23.753	31.653	121.746	»	»	»	»	»	»
129 — hecho á mano.....	54.919	38.344	53.455	»	»	»	»	85.124	59.418	81.875	»	»	»	»	»	»
130 — de cartas y los sobres.....	10.450	12.106	14.263	»	»	»	»	15.675	18.159	21.394	»	»	»	»	»	»
131 — para fumar.....	121.296	61.829	122.538	»	»	»	»	291.110	148.390	294.091	»	»	»	»	»	»
132 Libros y papel de música.....	89.305	59.608	57.764	»	»	»	»	267.915	173.824	173.292	»	»	»	»	»	»
133 Estampas.....	7.357	4.187	2.488	»	»	»	»	183.925	104.675	62.200	»	»	»	»	»	»
134 Papel para empaquetar.....	162.223	285.327	233.045	»	»	»	»	89.223	162.430	155.675	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	956.780	703.549	911.273	»	»	»	»	»	»
CLASE IX.—Maderas y otros.																
138 Maderas sin labrar.....	2.418.293	2.874.147	1.188.350	»	»	»	»	193.463	229.932	95.068	»	»	»	»	»	»
144 Corcho en planchas.....	667.668	123.906	227.911	»	»	»	»	320.192	61.875	109.397	»	»	»	»	»	»
145 — en cuadrillos.....	»	1.212	464	»	»	»	»	»	12.120	4.640	»	»	»	»	»	»
146 — en taponés.....	117.700	39.326	61.497	»	»	»	»	1.647.800	550.564	660.958	»	»	»	»	»	»
147 — A Francia.....	56.071	33.605	39.185	»	»	»	»	784.991	470.470	548.590	»	»	»	»	»	»
148 — A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
149 — en otras formas.....	173.771	72.931	100.682	»	»	»	»	2.432.794	1.021.634	1.409.518	»	»	»	»	»	»
150 — Esparto en rama.....	34.550	60.029	55.465	»	»	»	»	5.183	9.001	8.319	»	»	»	»	»	»
151 — obrado.....	5.053.591	2.432.660	4.316.655	»	»	»	»	555.895	287.582	474.832	»	»	»	»	»	»
152 — Trapos para fabricar papel.....	43.043	54.939	27.665	»	»	»	»	17.217	19.229	11.066	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	3.524.744	1.620.776	2.112.870	»	»	»	»	»	»
CLASE X.—Animales y sus despojos.																
157 Gando caballo.....	1	17	164	»	»	»	»	500	8.509	82.000	»	»	»	»	»	»
158 — mular.....	2	31	106	»	»	»	»	13.950	47.700	47.700	»	»	»	»	»	»
159 — asnal.....	25	4	27	»	»	»	»	1.750	289	1.890	»	»	»	»	»	»
160 — vacuno.....	2.037	911	4.566	»	»	»	»	763.875	311.625	1.712.250	»	»	»	»	»	»
161 — lanar.....	442	489	567	»	»	»	»	6.630	7.385	8.505	»	»	»	»	»	»
162 — cabrio.....	692	6	»	»	»	»	»	10.380	90	98.600	»	»	»	»	»	»
163 — de cerda.....	580	260	986	»	»	»	»	58.000	26.000	98.600	»	»	»	»	»	»
164 Piel de ganado lanar sin curtir.....	60.155	165.658	35.677	»	»	»	»	96.248	184.902	57.833	»	»	»	»	»	»
165 — de id. cabrio id.....	19.500	28.194	75.267	»	»	»	»	72.375	98.228	231.251	»	»	»	»	»	»
166 Las demás pieles id.....	49.460	46.657	33.770	»	»	»	»	79.135	74.651	54.032	»	»	»	»	»	»
167 Suela ó corrojel.....	3.494	19.916	7.609	»	»	»	»	20.964	179.244	45.654	»	»	»	»	»	»

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS PRIMEROS MESES DE			EN LOS PRIMEROS MESES DE		
	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894
228 Aceite de oliva exportado por la región de.....	1.017.564	1.708.334	1.083.883	>	>	>	976.861	1.640.000	1.040.528
	811.882	625.361	498.636	>	>	>	779.407	600.347	478.690
	70.994	95.754	154.499	>	>	>	67.730	91.924	148.319
	1.899.998	2.429.449	1.737.018	>	>	>	1.823.998	2.332.271	1.667.537
229 Dicho exportado á.....	923.177	725.633	483.597	>	>	>	836.250	695.608	464.253
	976.821	1.703.816	1.253.421	>	>	>	937.748	1.635.663	1.203.284
	1.899.998	2.429.449	1.737.018	>	>	>	1.823.998	2.332.271	1.667.537
230 Aguardiente común.....	707	177	632	>	>	>	42.420	10.620	37.920
231 — anisado.....	902	876	691	>	>	>	63.140	61.320	48.370
	19	116	90	>	>	>	1.445	8.700	6.750
234 Vino común exportado á.....	2.815.460	567.759	324.157	>	>	>	50.678.280	10.219.662	5.834.826
	7.807	11.136	7.760	>	>	>	140.526	200.418	139.680
	26.116	11.982	20.986	>	>	>	470.088	215.676	377.748
	49.086	57.878	49.797	>	>	>	883.728	1.041.804	896.346
	34.778	42.774	31.245	>	>	>	626.004	769.932	562.410
	2.110	2.155	2.231	>	>	>	37.980	38.790	40.158
	2.935.867	693.684	436.176	>	>	>	52.836.606	12.486.312	7.851.178
235 Vino de Jerez y sus similares exportado á.....	50.042	358	4.627	>	>	>	6.005.040	42.960	555.240
	9.243	957	7.464	>	>	>	629.160	114.840	895.680
	571	1.640	1.692	>	>	>	68.520	195.800	203.040
	1.832	1.918	427	>	>	>	21.400	480	8.160
	17	>	>	>	>	>	219.840	230.160	51.240
	57.875	4.877	14.278	>	>	>	2.040	>	>
	5.662	1.454	804	>	>	>	481.270	123.580	68.340
	>	2	6	>	>	>	>	170	510
	88	509	151	>	>	>	7.480	43.265	13.090
	60	48	37	>	>	>	5.100	4.080	3.145
	2	802	1.031	>	>	>	170	68.170	87.635
	4	7	8	>	>	>	340	595	680
	5.816	2.822	2.040	>	>	>	494.360	239.870	173.400
238 Algarrobos.....	228	420	695.362	>	>	>	23	42	69.536
239 Alpiste.....	46.427	60.257	109.164	>	>	>	12.535	16.269	29.474
242 Conservas alimenticias.....	151.015	105.559	131.515	>	>	>	226.522	159.838	201.773
	300.832	452.902	524.478	>	>	>	451.249	679.353	786.717
	451.847	559.461	658.993	>	>	>	677.771	839.191	988.490
243 Embudidos.....	37.706	57.401	72.784	>	>	>	188.530	287.005	363.670
244 Chocolates.....	27.332	52.371	33.175	>	>	>	81.996	157.113	99.525
245 Dulces.....	7.662	6.954	56.740	>	>	>	19.155	17.365	141.850
247 Pastas para sopa.....	158.702	164.383	143.814	>	>	>	87.286	90.410	79.698
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	69.621.592	21.143.482	22.313.623
CLASE XIII.—Varios.									
253 Abanicos.....	4.075	1.823	4.871	>	>	>	101.875	45.575	121.775
254 Alpargatas.....	5.749	7.488	6.533	>	>	>	68.988	89.856	78.396
255 Cerillas fosfóricas.....	13.427	4.533	4	>	>	>	26.854	9.066	8
257 Naipes.....	15.959	11.557	14.200	>	>	>	79.795	57.785	71.000
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	277.512	202.282	271.179

RESUMEN de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS en el mes de Enero de los años 1892, 1893 y 1894.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1892	1893	1894	1892	1893	1894
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	8.576.357	6.597.259	6.609.022	»	»	»
II.....	3.940.031	1.738.853	2.154.904	»	»	»
III.....	6.987.658	3.548.300	5.010.477	»	»	»
IV.....	11.474.697	11.446.325	8.860.710	»	»	»
V.....	4.210.562	2.156.504	2.240.176	»	»	»
VI.....	4.116.263	1.193.664	2.765.089	»	»	»
VII.....	2.096.953	1.109.279	1.452.023	»	»	»
VIII.....	950.046	712.631	1.027.747	»	»	»
IX.....	3.828.642	3.334.651	3.293.719	»	»	»
X.....	3.438.351	3.441.990	3.890.381	»	»	»
XI.....	3.654.985	2.867.152	2.101.948	»	»	»
XII.....	11.997.631	14.383.811	14.398.137	»	»	»
XIII.....	558.137	302.485	387.292	»	»	»
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	13.997.871	6.988.094	4.682.778	»	»	»
TOTALES.....	79.748.184	59.820.998	58.874.403	»	»	»

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1892	1893	1894	1892	1893	1894
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	5.812.772	6.817.074	7.922.749	»	»	»
II.....	11.449.987	12.187.318	6.500.570	»	»	»
III.....	2.044.307	2.202.704	2.243.003	»	»	»
IV.....	2.551.688	2.954.422	2.966.004	»	»	»
V.....	423.682	463.946	387.087	»	»	»
VI.....	863.875	1.272.359	895.681	»	»	»
VII.....	488.035	289.105	500.578	»	»	»
VIII.....	956.730	703.549	911.273	»	»	»
IX.....	3.524.744	1.620.776	2.112.870	»	»	»
X.....	3.426.718	3.034.600	4.519.991	»	»	»
XI.....	91.210	24.963	106.254	»	»	»
XII.....	69.621.592	21.143.482	22.313.623	»	»	»
XIII.....	277.512	202.282	271.179	»	»	»
TOTALES.....	101.532.852	52.916.580	51.650.862	»	»	»

NOTA. Los valores asignados á los artículos importados y exportados en 1893 y 1894, son provisionales, á causa de haber tenido que hacerse la liquidación con arreglo á los consignados en la tabla oficial de 1892, última publicada.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1892 Pesetas.	1893 Pesetas.	1894 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.	1893-94 Pesetas.
Derechos de importación.....	8.339.126	9.040.959	10.298.073	58.076.963	61.669.352	74.563.230
— de exportación.....	250	81.212	108.123	1.062	486.976	651.592
Impuesto de carga.....	586.731	395.110	372.206	2.955.414	2.507.850	2.509.944
— de descarga.....	259.099	297.881	293.834	2.063.934	2.079.876	2.045.911
— de viajeros.....	12.111	15.422	26.587	135.401	145.014	152.985
Derechos menores.....	55.028	50.724	52.078	405.709	360.343	380.468
— de cuarentena y lazareto.....	536	23.951	14.817	35.220	312.749	386.212
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	25.393	»	65.238	351.455	232.019	555.587
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	1.057	1.312	»	6.622	5.384	1.135
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	25.519	»	672.058	7.294.933	46.839	2.994.847
Ingresos eventuales.....	49	1.139	25	233	6.845	85
TOTALES.....	9.304.897	9.907.760	11.903.039	71.326.946	67.853.247	84.141.996
Corresponde según los presupuestos.....	8.635.417	8.648.917	8.864.000	60.447.919	60.542.419	62.048.000
Diferencia de más.....	669.480	1.258.843	3.039.039	10.879.027	7.310.828	22.093.996
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 19 de Febrero de 1892, 25 de Febrero de 1893 y 24 de Febrero de 1894.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1892 Pesetas.	1893 Pesetas.	1894 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.	1893-94 Pesetas.
Aguardiente.....	696.170	5.428	612	4.745.875	156.922	1.975
Azúcar.....	1.485	1.119	1.203	20.643	17.707	19.097
Bacalao.....	503.181	501.282	657.378	3.673.031	4.692.954	5.119.523
Cacao.....	139.050	216.356	351.036	1.035.114	1.724.756	1.893.316
Café.....	»	1.706	3.814	21.368	39.047	30.062
Harina de trigo.....	1.281	91.225	65.230	64.422	721.587	353.965
Petróleos.....	1.774.295	1.284.569	1.339.108	8.702.195	7.261.971	8.934.496
Trigo.....	179.900	2.574.823	2.369.238	5.398.688	11.489.481	17.747.652
Los demás cereales.....	77.166	79.125	194.398	1.576.355	710.899	472.566
TOTALES.....	3.372.528	4.755.633	4.982.047	25.237.691	26.815.324	34.572.652
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>9.304.897</i>	<i>9.907.760</i>	<i>11.903.039</i>	<i>71.326.946</i>	<i>67.853.247</i>	<i>84.141.996</i>
Los demás artículos.....	5.932.369	5.152.127	6.920.992	46.089.255	41.037.923	49.569.344

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1892 Pesetas.	1893 Pesetas.	1894 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.	1893-94 Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	230.925	41.209	175.192	1.358.375	1.475.495	1.394.203
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	395.785	310.599	321.745	3.853.159	6.076.585	3.693.682
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	808.327	985.633	831.941	4.031.335	4.920.007	5.552.475
TOTALES.....	1.435.037	1.337.441	1.328.878	9.242.869	12.472.087	10.640.360

En el año económico de 1891-92 formaban estos valores parte de los de la Renta de Aduanas.

Madrid 24 de Febrero de 1894.—El Director general de Aduanas, Isidoro Recio de Ipola.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

BANCO ESPAÑOL DE PUERTO RICO

Situación del mismo en la tarde del día 27 de Enero de 1894.

ACTIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.		PASIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Accionistas.....			1.125.000		Capital.....			1.500.000	
Caja: existencia.....	1.485.766	98	536.868	95	Fondo de reserva.....			56.250	
Cartera hasta ciento veinte días.....	637.623	30	25.164	98	Cuentas corrientes.....	1.896.428	42	24.753	44
Créditos garantizados.....	681.592	43	41.517	07	Billetes emitidos.....			1.125.000	
Billetes y cupones del Tesoro.....	90.201	87			Depósitos de todas clases en papel.....	5.820		92.857	
Corresponsales.....	32.150	70			Cambios de monedas.....	216.277	50	81.592	66
Efectos en garantía y depósito.....	5.820		92.507		Cuentas varias.....	25.376	13	956	90
Cuentas varias.....	27.496	70	750		Dividendos.....	10.249	30		
Cambios de monedas.....	91.400	61	174.343	88	Depósitos.....	18.244	61		
Mobiliario.....	1.235	22	2.892	85	Cambios de billetes.....	916.308			
Caja subalterna.....	1.826				Ganancias y pérdidas.....	66.902	08	554	37
Cambios de billetes.....			763	590					
Empréstitos.....	70.000								
Cambios.....	9.377	06							
Casa del Banco.....	3.108	92	25.030	45					
Sucursal en Mayagüez.....	17.297	69	49.9	0					
Gastos de todas clases... De instalación.....			44.309	19					
Generales.....	744	16							
	3.155.646	04	2.881.964	37				3.155.646	04
								2.881.964	37

El Interventor, Francisco Colino.—V.º B.º— El Gobernador interino, J. M. López.

Intervención general de la Administración del Estado de la isla de Puerto Rico.

Revista de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo preceptuado en la disposición 4.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1875, que autoriza las revistas periódicas de todos los individuos de Clases pasivas que residen en las mismas provincias, por cuyas cajas cobran sus asignaciones y la justificación de existencia ó estado civil de los que residen en las demás provincias del Reino y del extranjero; esta Intendencia general ha acordado que este servicio comience el día 15 de Abril y termine el 15 de Mayo próximo, llevándose á efecto con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª La revista será personal para todos los individuos de Clases pasivas residentes en esta provincia, cobren de ella sus haberes y no estén comprendidos en alguna de las excepciones que se mencionan en la regla que á continuación se inserta ó justifiquen que por enfermedad les es absolutamente imposible concurrir á dicho acto.

Los que residan en esta capital se presentarán al efecto en esta Intervención de nueve á doce de la mañana, y exhibirán los documentos siguientes.

El que justifique el derecho ó el haber pasivo.
La cédula personal correspondiente al actual año económico.

La certificación de existencia ó estado, librada por el Registro civil, que comprenda la calle y número de la casa en que están empadronados; esta certificación sin firmar por los interesados, para que lo efectúen en presencia del funcionario encargado de la revista.

2.ª En virtud de disposiciones vigentes, están exceptuados de presentarse personalmente en dicho acto los individuos que sean Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Presidentes ó Magistrados de Tribunales superiores, Jefes de Administración, Coronales ó sus asimilados, los que disfruten honores ó grados, ó se hallen en posesión de la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, según lo dispuesto en Real orden de 22 de Diciembre de 1887; pero unos y otros deberán justificar su existencia por oficio escrito y firmado de su puño y letra, en papel del sello 12.º, y dirigido á esta Intervención, expresando en dicho oficio la excepción que les comprende, su domicilio, el haber anual que disfrutan, la fecha del documento que justifique el derecho y declaración de si perciben otro sueldo ó remuneración de fondos del Estado, provincia ó Municipio.

3.ª Los individuos que residan en esta provincia, fuera del término municipal, serán revistados por los Contadores de las Administraciones locales, ó las Colecturías de Rentas, ó Alcaldes, en los pueblos en que no haya oficinas de Hacienda, con las mismas formalidades determinadas en las reglas precedentes, sin más variación que la de autorizar el acto el funcionario que según la población le corresponda, quien expedirá, por tanto, los certificados de revista al pie del expresado en la regla 1.ª, haciendo constar que el interesado ha concurrido personalmente y exhibido los documentos que justifican la pensión.

Terminado el período de revista, los funcionarios locales remitirán á este Centro, bajo inventario, dichas certificaciones.

4.ª Los que residan fuera de esta provincia, remitirán á esta Intervención general, por conducto de sus apoderados, y con tiempo bastante para que lleguen á la misma antes del día 15 de Mayo, las certificaciones de existencia ó estado civil que determina la regla 1.ª, ó el oficio á que se refiere la 2.ª, haciendo constar, bajo su firma, no percibir otro haber que el consignado en la nómina respectiva de Clases pasivas.

A los que residan dentro del Reino, les autorizarán las certificaciones los Juzgados municipales del punto en que residan, legalizando dicha certificación los Notarios, según la Orden de la Regencia del Reino de 8 de Junio de 1870 y Real orden de 28 de Marzo de 1885; igual legalización necesitan los oficios comprendidos en la regla 2.ª

A los que residan en el extranjero, les autorizará estos justificantes el funcionario diplomático ó Agente consular de España en el pueblo de su residencia ó en el más inmediato.

5.ª Los que por enfermedad no puedan verificar personalmente el acto de revista, lo manifestarán al funcionario ante el que deben pasarla, acompañando á la certificación de existencia ó estado certificación facultativa.

Dicho funcionario revistará en sus domicilios á los que justifican ese extremo, ó delegará en un empleado á sus órdenes, que autorizara, bajo su responsabilidad, el certificado de revista.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos han de presentarse personalmente.

Los menores de edad concurrirán acompañados de sus respectivos curadores, y cuando aquéllos no puedan por estar en Colegios, lo harán constar en la certificación de existencia con el Visto Bueno del Director, debidamente sellado con el del establecimiento.

7.ª Transcurrido el período de revista, se suspenderá el pago de haberes á los que no hayan cumplido con las prescripciones legales que determinan para cada caso las reglas anteriores, dando cuenta á la Superioridad, ante quien podrán acudir los interesados solicitando la rehabilitación, pudiendo ésta ser otorgable por la Junta de Clases pasivas de esta provincia, si la declaración del derecho es posterior al 24 de Abril de 1889, y por el Gobierno superior si es de fecha anterior.

Lo que se hace público en la GACETA para conocimiento de los interesados.
Puerto Rico 15 de Enero de 1894.—Enrique del Valle.

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Puerto Rico, y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Enero último, todos los días laborables, desde el 7 al 15 del actual, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el quebranto de 10,20 por 100.

Madrid 6 de Marzo de 1894.—El Ordenador de Pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Málaga.—Miguel Montaner, Expedidor.
Warwiekey.—Wisner.
Barcelona.—B-Iran Soler, Caballero de Gracia, 5.
Oviedo.—Acisclo Ballín, Caballero de Gracia, 15.
Ferrol.—Ricardo Meatrel, Fuencarra, 20.

ORSTE

San Sebastián.—Félix Román, Salesas, 2.
Pamplona.—Melitón Carrín, banderín de Ultramar.

NORTE

Cádiz.—Rafael González, General Zurbano.

NOROESTE

Alicante.—Concepción Ballot, Eguluz, 10, tercero.

Madrid 6 de Marzo de 1894.—El Subdirector, V. Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 212 al 231 del cupón 64 del empréstito de 1861, los de los números 1 374 al 1 436 del cupón 25 del empréstito de 1868, los de los números 23 al 25 de Sisas municipales y los de los números 62 al 65 de Sisas nacionales del semestre de intereses vencido en 1.º de Enero último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 12 del actual, de doce á dos de la tarde.

Madrid 6 de Marzo de 1894.—El Alcalde Presidente, Santiago de Argülo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Gerardo Díaz Laspra, Comandante, Capitán, Ayudante del batallón Artillería de plaza, Juez instructor del expediente que por falta de concentración al cuarto depósito del arma se instruye contra el corneta Miguel Torres Olier, natural de Gélida, provincia de Barcelona, de treinta y tres años de edad, estado se ignora, cuyas señas son: pelo, cejas y bigote negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, estatura un metro 600 milímetros, color sano, hijo de Esteban y de Francisca, cuyo corneta, fué dado de alta en este Cuerpo procedente de dicho cuarto depósito del arma el día 20 de Noviembre del año último, ignorándose en la actualidad su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho corneta para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, se presente á dar sus descargos en el cuartel del primer batallón Artillería de plaza, sito en Santa Madrona de esta capital, siguiéndole el perjuicio que haya lugar de no comparecer en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido corneta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo de este cuartel de Santa Madrona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Barcelona á 21 de Febrero de 1894.—El Comandante, Capitán, Juez instructor, Gerardo Díaz Laspra.—Por su mandato, el Secretario, Pedro Martínez. 1023—M

CADIZ

D. Cristóbal Aguilar y Martel, Teniente de navío, Comandante de Infantería de Marina y Ayudante Fiscal de esta Comandancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al procesado Manuel Ventura Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Valencia, soltero, jornalero y de treinta y un años de edad, á quien instruyo sumario por delito de polizonaje, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el muelle de la puerta de Sevilla de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y lo parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y habido que fuere sea conducido á la cárcel de esta ciudad, dejándole en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 14 de Febrero de 1894.—Cristóbal Aguilar Martel.—El Secretario, Manuel Soto. 1044—M

D. Francisco Guitián y Guitián, Comandante, Juez instructor del regimiento reserva de Cádiz, núm. 98.

No habiéndose incorporado al regimiento de Canarias, número 42, según se ordena en Real decreto de 4 de Noviembre último, el soldado de la reserva activa José Ramos Patricio, hijo de Cristóbal y de María, natural de Villa del Rosario, vecindado en Antequera, provincia de Málaga, debiendo residir en Cádiz, de edad veintisiete años, sus señas estatura un metro 659 milímetros, pelo rubio, cejas ídem, ojos melados, color moreno, á quien me hallo instruyendo sumario por falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 17 Febrero de 1894.—Francisco Guitián.—Por su mandato, el cabo Secretario, Rafael López. 1027—M

D. Francisco Guitián y Guitián, Comandante, Juez instructor del regimiento reserva de Cádiz, núm. 93.

No habiéndose incorporado al regimiento de Canarias, número 42, según se ordenó en Real decreto de 4 de Noviembre último, el soldado de la reserva activa Gabriel Ruiz Navó, hijo de Francisco y Agustina, natural de Lucena, provincia de Córdoba, de veinticuatro años de edad, sus señas estatura un metro 579 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, barba poca, á quien de orden de la Autoridad judicial me hallo sumariado por falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que la presente se publique, comparezca en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la Guardia civil.

Cádiz 17 de Febrero de 1894.—Francisco Guitián.—Por su mandato, el cabo Secretario, Rafael López. 1028—M

D. Emilio Alcal y Rodríguez, Alférez de navío de la Armada, embarcado en la fragata *Gerona*.

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de segunda clase José P. tiño Dañino, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de los derechos que tienen concedidos en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho José P. tiño Dañino, señalándole la fragata *Gerona*, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este primer edicto á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la fragata *Gerona* en la bahía de Cádiz 17 de Febrero de 1894.—El Fiscal, Emilio Alcal.—El Escribano, Adolfo Dalmau. 1043—M

D. Alfonso Alberni Martínez, primer Teniente de Infantería con destino en el depósito para Ultramar en esta plaza, y Juez instructor en expediente ab intestato por fallecimiento del soldado del expresado depósito destinado á Ultramar José Piña Cabrito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Piña é Isabel Cabrito, padres del expresado soldado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezcan en este Juzgado militar, Siledán, 12, oficinas del depósito para Ultramar en esta plaza; de lo verificarlo dichos individuos nombrarán una persona de esta localidad que los represente, con objeto de que manifiesten si el indicado José Piña, que falleció en el Hospital militar de esta plaza, era poseedor de algunos bienes de fortuna, y caso afirmativo presentarán los documentos que lo acrediten, para que surta sus efectos en el expediente que instruyo por este motivo; bajo apercibimiento de que de no verificar dicha comparecencia les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Cádiz á 20 de Febrero de 1894.—Alfonso Alberni. 1029—M

CARTAGENA

D. Rufino de Eguino y Rodríguez, Teniente de navío de la Armada, embarcado en la fragata *Lealtad*.

Habiéndose desertado de este buque el marinero de segunda clase Francisco Prieto Sánchez, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales de la Armada, cito, llamo y emplazo al referido marinero para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este mi primer edicto, se presente en este buque á dar sus descargos ó ante las Autoridades del punto donde se encuentre; en el concepto de que de no verificarlo así se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Cartagena 22 de Febrero de 1894.—Rufino de Eguino y Rodríguez.—El Escribano, Miguel R. Idán. 1045—M

CARRACA

Habiendo empezado á faltar del buque *Reina Mercedes*, en 8 de Enero del presente año, el cabo de mar de segunda clase Zacarías García Gálvez, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de segunda deserción;

Usando de la autorización que me concede las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al cabo de mar Zacarías García, señalándole el buque de su destino, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días; en el concepto de que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía.

A bordo del crucero *Reina Mercedes*, en la Carraca á 17 de Febrero de 1894.—El Fiscal, Carlos Saavedra.—Por su mandato, José Espinosa. 1042—M

CASTELLÓN

D. Juan Aragonés Cansí, Comandante del regimiento Infantería reserva de Castellón, núm. 74, Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Tena Escrig, soldado de la reserva activa, perteneciente á este regimiento, hijo de Manuel y de María, natural de Adzúeta, provincia de Castellón, Juzgado de primera instancia de Lucena, soltero, de oficio labrador, cuyas señas per-

sonales son las siguientes: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, y un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 32, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de presentación á la concentración ordenada por Real orden de 4 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Manuel Tena Escrig, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta capital, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 21 de Febrero de 1894.—Juan Aragonés. 1030—M

CIEZA

D. Juan Plasencia Baquero, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas del regimiento Infantería reserva de Lorca, núm. 104.

Habiéndose ausentado del pueblo de su vecindad, Caravaca, el soldado reservista Jerónimo Montero Marín, de oficio jornalero, estatura un metro 530 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular color sano, frente regular y aire marcial, á quien estoy sumariando de orden del Sr. Coronel de este regimiento por el delito de no haberse presentado para su incorporación á filas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Jerónimo Montero Marín para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en Cieza (Murcia), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á Cieza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado por providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Cieza á 17 de Febrero de 1894.—Juan Plasencia. 1031—M

GERONA

D. Angel Vázquez Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1892, del contingente de Ultramar, Juan Castañer Padrosa, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Castañer Padrosa, recluta del reemplazo de 1892, por el contingente de Ultramar, natural de Juanetas, de esta provincia, hijo de Juan y de María, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, ignorándose su estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24 sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, el que de orden superior me hallo instruyendo por la falta de presentación para su destino; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Castañer Padrosa, y caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho Juzgado de instrucción, en el cuartel de San Martín de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 16 de Febrero de 1894.—Angel Vázquez Fernández. 1046—M

MONFORTE

D. Juan Molina Pérez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado reservista Silvestre García Parga por la falta de no haberse presentado al ser llamado á filas, según Real orden de 4 de Noviembre de 1893.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Silvestre García Parga, natural del pueblo de Tamaguelos, Ayuntamiento de Verín, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador y de un metro 555 milímetros, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, nariz regular, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel que ocupan las oficinas de este regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y los de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Silvestre García Parga, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades debidas á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 17 de Febrero de 1894.—Juan Molina. 954—M

D. Juan Molina Pérez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor del expediente que se le sigue al reservista Luis Fariñas Muñio, por haberse presentado al llamamiento á filas según Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al re-

servista Luis Fariñas Muñio, natural de Pazos, Ayuntamiento de Verín, provincia de Orense, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 830 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba se le supone, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción sito en la casa cuartel que ocupan las oficinas de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Luis Fariñas Muñio, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en auto de este día.

Monforte 17 de Febrero de 1894.—Juan Molina. 953—M

D. Amancio Rodríguez Alvarez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente que sigo contra el soldado reservista Carlos Gallego García, del reemplazo del año 1887, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, según Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Carlos Gallego García, del reemplazo del año 1887 por el cupo del Ayuntamiento de Villardebós, natural de Ozoño, parroquia de San Pedro de Ozoño, en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Antonio y de Isabel, soltero, de veinticinco años de edad actualmente, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares hoyoso de viruelas y de un metro 90 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le sigo con motivo de haber faltado al ser llamado, según Real orden de 4 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la expresada cárcel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 17 de Febrero de 1894.—Amancio Rodríguez. 958—M

D. Amancio Rodríguez Alvarez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente que sigo contra el soldado reservista Manuel Feijó Pérez, del reemplazo del año 1887, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, según Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Feijó Pérez, del reemplazo de 1887, por el cupo del Ayuntamiento de Cualedro, natural Santa Eugenia, parroquia de ídem, en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Francisco y Rosa, soltero, de veintinueve años de edad actualmente, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le sigo con motivo de haber faltado al ser llamado, según Real orden de 4 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á la indicada cárcel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 17 de Febrero de 1894.—Amancio Rodríguez. 959—M

D. Amancio Rodríguez Alvarez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente que sigo contra el soldado reservista Roque Baz Seabra, del reemplazo del año 1887, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, según Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Roque Baz Seabra, del reemplazo del año 1887, por el cupo del Ayuntamiento de Villardebós, natural de Beaposta, parroquia de Ozoño, en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Ramón y de Dominga, soltero, de veinticinco años de edad actualmente, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le sigo con motivo de haber faltado al ser llamado, según Real orden de 4 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes

tes, á la expresada cárcel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 17 de Febrero de 1894.—Amancio Rodríguez. 960—M

D. Amancio Rodríguez Alvarez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente que sigo contra el soldado reservista Laureano Rúa Feijó, del reemplazo del año 1888, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, según Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Laureano Rúa Feijó, del año 1888 por el cupo del Ayuntamiento de Cualeiro, natural de Atanea, parroquia de idem, en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Gerardo y de Balbina, soltero de veinticuatro años de edad actualmente, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 690 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior le sigo, con motivo de haber faltado al ser llamado, según Real orden de 4 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la expresada cárcel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 17 de Febrero de 1894.—Amancio Rodríguez. 961—M

D. Amancio Rodríguez Alvarez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente seguido contra el soldado reservista Casto Alva ez Gallego, del reemplazo del año 1889, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, según Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Casto Alvarez Gallego, quinto para el reemplazo del año 1889 por el cupo del Ayuntamiento de Villardobós, natural de Arzoá, parroquia de Berrández, en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Antonio y de Rosa, soltero, de veinticinco años de edad actualmente, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca pequeña, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le sigo con motivo de haber faltado al ser llamado, según Real orden de 4 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la expresada cárcel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 17 de Febrero de 1894.—Amancio Rodríguez. 962—M

D. Amancio Rodríguez Alvarez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente instruido seguido al reservista Manuel Gallego García, del reemplazo del año 1888, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, según Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Gallego García, del reemplazo del año 1888 por el cupo del Ayuntamiento de Villardobós, natural de Vilarello, parroquia de Croño en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Francisco y de Paula, soltero, de veinticuatro años de edad actualmente, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz larga, barba ninguna, boca pequeña, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares hoyoso de viruelas y una cicatriz en la parte derecha del cuello, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le sigo con motivo de haber faltado al ser llamado según Real orden de 4 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la expresada cárcel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 17 de Febrero de 1894.—Amancio Rodríguez. 963—M

Juzgados de primera instancia.

ARENYS DE MAR

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Hago saber que en el sumario que pende en este Juzgado sobre robo verificado en la ermita de la Misericordia, de Canet de Mar, he acordado expedir el presente edicto, interesando de las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial la busca de las alhajas que se expresan á continuación, y en el caso de ser habidas se remitan á disposición de este

Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, en clase de detenida, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Arenys de Mar á 18 Febrero de 1894.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., José M. Pastor.

Nota de las alhajas robadas.

Una corona de plata dorada.
Unos pendientes de vidrio guarnecidos de oro.
Una gargantilla con una cruz sencilla de oro.
Un collar de diamantes falsos y de varios colores.
Un alfiler de pecho, al parecer de plata dorada.
Dos alfileres de oro en forma de áncora.
Un brazalete de oro, sencillo, en forma de cadenilla, con unas bolitas pendientes.
Tres sortijas de oro, dos sencillas y una con un diamante.

J—1009

ASTUDILLO

D. Nilo García Paredes, Juez de primera instancia del partido de Astudillo.

Hago saber que en este Juzgado y á instancia de Mariano Caro Pérez, vecino de Amusco, como marido de Leandra García Ruiz, se siguen y sustancian diligencias sobre declaración de ausencia de Miguel García Ruiz, natural de Amusco, de donde se ausentó hace próximamente diez años, ignorándose su paradero, y sobre nombramiento de Administrador de sus bienes; para citada con citación y audiencia del Ministerio fiscal la información ofrecida, se ha acordado en providencia de esta fecha llamar por el presente primer edicto y término de dos meses al ausente Miguel García Ruiz y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquel no se presentare, la cual ha solicitado el expresado Mariano Caro Pérez, como marido de Leandra García Ruiz, hermana del ausente; y se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Astudillo á 1.º de Marzo de 1894.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Braulio Ordóñez. X—1553

BADAJOS

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre como de cuarenta á cuarenta y cuatro años de edad, de poca estatura, delgado, muy rubio y con traje como los ganaderos de este país, cuyo nombre y vecindad se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y contestar á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre hurto de objetos.

Dado en Badajoz á 17 de Febrero de 1894.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—1010

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Vila, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual en 26 de Marzo del año 1892 empeñó varias prendas de ropa por la cantidad de 15 pesetas en la casa de préstamos titulada La Confianza, sita en la calle Duque de Tetuán, núm. 4, piso segundo, del vecino pueblo de Sans, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que se le instruye sobre robo; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Juan Vila y su conducción, caso de ser habido, á las referidas cárceles, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Febrero de 1894.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala. J—1011

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benita Sánchez García, hija de Antonio y Gregoria, natural de Zaragoza, de unos veintiséis á veintiocho años de edad, y á Crisanta Abad y Pérez, natural de Palencia, hija de S. bastian y Jacinta, de unos veinticinco á veintisiete años de edad, meretrices, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para cumplir la condena que les fué impuesta en causa por lesiones; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las mencionadas Benita Sánchez García y Crisanta Abad Pérez, y en el caso de ser habidas conduciéndolas á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Febrero de 1894.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado. J—1030

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Juan Junca della Fabra, de sesenta y cuatro años de edad, natural y vecino de esta capital casado, tejedor, que ha residido últimamente en la calle Picalqués, núm. 4, piso segundo, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le siguió por disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 19 de Febrero de 1894.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico R. Cortina. J—1058

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al procesado Mariano Capdevila Miguel, de veintidós años de edad, natural de Valls, vecino de Barcelona, soltero, que ha residido últimamente en la calle Mediodía, núm. 11, piso segundo, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le siguió sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dado en Barcelona á 19 de Febrero de 1894.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico R. Cortina. J—1059

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fabregat Torres, carpintero, de unos cuarenta y cuatro años de edad; Serafín Gabaldó y Gené, pañadero, de unos treinta y tres años de edad; Pablo Altisún Butxaca, carretero, de unos treinta y seis años de edad; Pedro Costafreda Fornós, ebanista, de unos treinta y cinco años de edad; José Boulé y Miró, curtidor, de unos treinta y cinco años de edad, y Manuel Vázquez Gubrina, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por el delito de asociación ilícita; con prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos José Fabregat, Serafín Gabaldó, Pablo Altisún, Pedro Costafreda, José Bonet y Manuel Vázquez, y en el caso de ser habidos ponerlos con las seguridades debidas á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 20 de Febrero de 1894.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado. J—1012

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial, en la causa seguida sobre lesiones contra José Vigas Vázquez, natural de Santa Eugenia de Berga, de veintisiete años, soltero, jornalero, vecino que fué de Sans, cuyo actual paradero se ignora, y se presume debe hallarse en esta provincia, se cita y llama á dicho Vigas á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en cárceles nacionales de esta ciudad; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan la busca y captura del expresado Vigas, y en su caso lo pongan en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de dicho superior Tribunal.

Dado en Barcelona á 19 de Febrero de 1894.—Felipe Augusto Corral.—Por disposición de S. S., el actuario. J—1013

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto, se cita y llama á Madrona Piera Debessa, de treinta y cinco años, viuda, modista, vecina que era de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, pero se presume debe hallarse en esta provincia, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibida de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan disponer la busca y captura de dicha Madrona Piera, y en caso de lograrla que sea puesta en las cárceles nacionales de esta capital á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Febrero de 1894.—F. Augusto Corral.—Por disposición de S. S., el actuario. J—1014

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejo Llevada y Torres, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, natural de Lliany, vecino de San Martín de Provensale, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad al objeto de serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa sobre lesiones seguida contra el mismo; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuran la busca y captura de dicho sujeto y la conducción del mismo en su caso á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 19 de Febrero de 1894.—Salvador Alafont y Marco.—El Escribano, Pablo Teixidor, Escribano, J—1031

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente se cita y llama á Vicente Perroni y á su esposa, que el día 12 de Mayo del año 1892 tomaron pasajes para Venezuela en la Agencia de embarques establecida en el paseo de Colón de esta ciudad, cuyos pasajes sólo sirvieron después para hasta Santiago de Cuba, é ignorándose el paradero de dichos conseres, se les cita y llama para que comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en méritos de la causa que instruyo sobre el expresado hecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción del

presente en la GACETA DE MADRID, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 21 de Febrero de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero. J—1060

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Enrique Testor, vecino de esta ciudad, cuya edad, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido disponer su conducción á los calabozos de este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 15 de Febrero de 1894.—Reñaga.—Por su mandado, Pablo Alegre. J—1015

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Barantes, redactor que ha sido del periódico que existió en esta villa titulado *La Barredera*, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre denuestos dirigidos á D. Eduardo Herráiz Fariñas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Bilbao á 20 de Febrero de 1894.—Miguel Bobadilla.—De su orden, Antonio Sancho. J—1061

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente se cita y llama á Alejo García, guardavía que ha sido del ferrocarril de esta villa á Portugalete, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre muerte de Juana Trueba, ocurrida el día 14 de Marzo de 1891 á consecuencia de haber sido arrollada por una máquina de dicho ferrocarril.

Dada en Bilbao á 20 de Febrero de 1894.—Miguel Bobadilla.—De su orden, Antonio Sancho. J—1062

BORJA

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Leonar, mendigo, cuyo segundo apellido, naturaleza y vecindad se ignoran, y cuyas señas personales se anotan á continuación, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en causa contra el mismo sobre lesiones á Hermenegildo Conde; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Joaquín Leonar, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Borja á 22 de Febrero de 1894.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Apolonio Remón.

Señas de Joaquín Leonar.

Edad como de cincuenta y siete años, estatura alta, color sano, más bien grueso que delgado, tiene un bulto en el lado izquierdo de la cabeza, usa barba ancha canosa, y bigote negro, y viste pantalón azul de algodón, chaqueta del mismo color con media manga de paño negro, alpargatas cerradas y boina color café. J—1063

CELANOVA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia de Celanova y su partido, en la provincia de Orense.

Por este primer edicto se llama á Nicanor Pérez y Pérez, vecino del pueblo de Partella, parroquia y Alcaldía de ídem, ausente de su domicilio en ignorado paradero pesa de diez y ocho años, sin haber dejado persona encargada de la administración de sus bienes, para que comparezca ante este Juzgado en el término de dos meses, y en su defecto, á las personas que se crean con derecho á la administración, que habrán de verificarlo en igual término, previa justificación de su parentesco con el Nicanor por medio de los documentos correspondientes, al comparecer, según así lo he dispuesto en el expediente de ausencia promovido ante mí, á fa del que refrenda, por el Procurador D. Antonio Burdeos Estévez, con poder de Manuel Pérez Alvarez, de la vecindad expresada de Pereda, pariente en tercer grado del Nicanor Pérez y Pérez; cuyo término ha de correr desde el día en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Celanova á 15 de Febrero de 1894.—Gumersindo Buján.—El actuario habilitado, Inocencio Seijas. X—1555

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Juan Barcos y Marqués, natural de Posadas, de treinta y cuatro años, soltero, cochero, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, para extinguir la condena de dos años, cuatro meses

y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta por la Audiencia de esta ciudad en causa por hurto; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del expresado rematado para que extinga su condena; pues todo ello así lo tengo acordado por providencia de hoy en las diligencias que sigo para cumplir la sentencia recaída en la causa antes expresada.

Dada en Córdoba á 20 de Febrero de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—1064

CORIA

El Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*, se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Domínguez Hernández, natural de Peñaparda, vecino de Santa Cruz de Paniagua, pueblos de dicha provincia de Salamanca, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber las conclusiones del Sr. Fiscal en la causa que se le siguió por hurto de maderas, y que manifieste además ante este dicho Juzgado si se conforma ó no con la pena pedida para el mismo por dicho Sr. Fiscal en mencionada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Coria á 20 de Febrero de 1894.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Nicomedes Hurtado. J—1065

CHIVA

D. Manuel Juan Sebastián, Abogado, Juez municipal y Regente del de instrucción de la villa de Chiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Pérez Gutiérrez, que es alto, bien parecido, más robusto que delgado, cejas y pelo rubio, completamente afeitado, cara ancha, ésta y la nariz bien delineadas, ojos pardos, y de aspecto simpático; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de una misma tela de lana color canela, de bajo del chaleco llevaba un abrigo de punto color oliva oscuro y alpargatas de cáñamo con las caras abiertas hasta la punta y cordadas por ojete con trencilla blanca, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido con los objetos robados á prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo, Antonio Soriano Pardo y Cristóbal Llavata Pérez, sobre robo verificado en la noche del 11 de Enero último en la casilla del guardabarrera del kilómetro 63 de la vía de Valencia á Utiel, José Jorge Cervera; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho sujeto, con ocupación de los objetos: un reloj de bolsillo de plata antiguo, unas pendientes de oro con perlas, un afiler de pecho de metal con una piedra blanca rodeada de perlas, y varias ropas blancas y de color, propias la mayoría para mujer, y su traslado á las cárceles de este partido en calidad de preso y con las seguridades debidas.

Dada en Chiva á 21 de Febrero de 1894.—Manuel Juan.—Alfredo Uguet. J—1066

D. Manuel Juan Sebastián, Abogado, Juez municipal Regente del de instrucción de la villa de Chiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Pérez Gutiérrez, que es alto, bien parecido, más robusto que delgado, buen color, cejas y pelo rubios, completamente afeitado, cara ancha, ésta y la nariz bien delineadas, ojos pardos, de unos veintiséis años de edad; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de una misma tela de lana color canela debajo del chaleco, llevaba un abrigo de punto color oliva oscuro y alpargatas de cáñamo con las caras abiertas hasta la punta y cordadas por ojete con trencilla blanca, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido á prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo sobre muerte violenta de Pascuala Mañez Debou, ocurrida el día 15 del actual en la casilla del Guardabarrera del kilómetro 63 de la vía férrea de Valencia á Utiel; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura de dicho sujeto y su traslado á las cárceles de este partido en calidad de preso y con las seguridades debidas.

Dado en Chiva á 21 de Febrero de 1894.—Manuel Juan.—Francisco Cervera. J—1067

ENGUERA

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de la villa de Enguera y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan de la Cruz Vila Tortosa, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Juan y María Joaquina, casado con Dolores Lladosa Riosa, de oficio labrador, natural y vecino de Mogeno, que se ausentó de su domicilio en el día 7 de Agosto último, á fin de que como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Esqu coasta criminal, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otros instruyo sobre asesinato de Antonia González García, de la propia vecindad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, que puede hallarse en alguna convento por haber hecho algunas manifestaciones en tal sentido, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal en las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Enguera á 21 de Febrero de 1894.—Melitón López y González.—Por su mandado, Luis Almeas. J—1068

FRAGA

D. José María de Antonio, Juez de instrucción de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria y de orden de la Sala de justicia de S. E. la Audiencia provincial de Huesca, cito y llamo al procesado por este Juzgado en causa sobre violación, Bonifacio de Gracia Expósito, hijo de padres desconocidos, de diez y ocho años de edad, natural de Roselló, provincia de Lérida, partido judicial de ídem, vecino de Alcampel, provincia de Huesca, partido judicial de Benabarre, de oficio labrador, sin instrucción, cuyas señas particulares son: estatura un metro 577 milímetros, peso 50 kilogramos, dimensión de las manos 170 milímetros, de los pies 290 milímetros, ojos garzos, pelo castaño, cicatrices una erupción de lepra en el parietal derecho, color sano, y viste pantalón de pana oscura, alpargatas abiertas, chaleco de algodón y blusa azul, cuya busca y captura se interesa por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Lérida y las circulares á los Jueces de este territorio y el de Lérida, para que éstos á su vez lo verifiquen á los Jueces municipales de su partido, impetrando de los puestos de la Guardia civil, Autoridades gubernativas y agentes de la policía el auxilio necesario á fin de que se presente dicho procesado Bonifacio de Gracia Expósito en el término de diez días, el cual se fugó de la cárcel de la villa de Sesa al ser conducido á la de la ciudad de Huesca por orden de la Sala; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Fraga á 19 de Febrero de 1894.—José María de Antonio.—Por su mandado, Pablo Nart. J—1017

GÉRGAL

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pablo Martínez Martínez, natural y vecino de Nacimiento, de veintiséis años de edad, soltero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, color blanco, barba poblada, y viste decentemente, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de prestar inquisitiva en causa que se le sigue sobre homicidio y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Gergal á 16 de Febrero de 1894.—Francisco Esteban.—Por su mandado, Antonio Zamora. J—995

GERONA

D. Antonio Junquera Blanco, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito y llamo á un hombre desconocido que en 21 de Enero último, sobre los siete de la mañana, introdujo un bulto conteniendo géneros de contrabando desde Francia, en el punto de la frontera denominado Puig de Senglés, del término de Agullana, y al divisar á la fuerza de carabineros arrojó el bulto introduciéndose en la nación vecina, para que dentro de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en méritos de causa criminal que instruyo sobre defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gerona á 17 de Febrero de 1894.—Antonio Junquera.—Por mandado de S. S., Francisco Daylina. J—1033

LA CAROLINA

D. José de la Herrera y Martínez, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente se ruego y encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los procesados Bas Aguilar de la Vara y Juan Briones González, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de la Audiencia provincial de Jaén, por quien se ordena la captura de los mismos.

Dado en La Carolina á 17 de Febrero de 1894.—Licenciado José de la Herrera.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. J—996

MALAGA—MERCED

D. Francisco Guerrero y Verdugo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad en el concepto de interino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco de la Torre Cumpido, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de sesenta y ocho años, que habitaba en la calle de Capuchinos, posada de Pedro Botella, para que el término de diez días comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial á usar de su derecho; pues así está acordado en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre insultos á un agente de la Autoridad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y se decretará su prisión.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de dicho procesado, y si es habido se le conduzca á disposición de dicho Tribunal.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Marzo de 1894.—Francisco Guerrero.—El actuario, Diego Egea. J—1344

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Mateo Martiarena del Barranco, vecino que fué de la villa de Pasajes de San Juan, falleció en el año 1766, bajo testamento que otorgó ante el Escribano de Realidad D. Juan Francisco de Gamón, con fecha 30 de Julio de 1761, que (á solicitud) el Procurador D. Félix Velezco, á nombre de la Sra. Doña Mercedes Arce, viuda de D. Juan José Fernández Campoo, pariente del testador, de quien tuvo cuatro hijos, que son menores, recurrió á este Juzgado solicitando, entre otras cosas, se procediera con urgencia al justiprecio y enajenación de los bienes existentes y que pertenecen á la herencia del referido D. Mateo Martiarena del Barranco; que en su virtud, y con fecha 30 de Abril de 1891, se pusieron los primeros edictos llamando á cuantos se crean con derecho á la referida herencia, y en su consecuencia com-

